



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA  
VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD -LESIONES LEVES,  
EN EL EXPEDIENTE N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**FIGUEROA JAMANCA, MELANIO ESTEBAN**

**ORCID: 0000-0001-9507-8879**

**ASESOR**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Figueroa Jamanca, Melanio Esteban

ORCID: 0000-0001-9507-8879

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre  
Grado, Chimbote – Perú

### **ASESOR**

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú.

### **JURADO**

**Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana**

ORCID: 0000-0002-0834-4663

**Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa**

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR Y ASESORIA**

.....  
**Mgtr. JENNY JUANA BARRAZA TORRES**  
**Presidente**

.....  
**Dr. MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. CINTHIA VANESSA GONZALES TREBEJO**  
**Miembro**

.....  
**Dr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por él son posibles las cosas buenas en el transitar de nuestra vida, en especial el logro de mis metas trazadas y el logro de mi carrera con él son posibles las cosas buenas en la vida, en especial el profesional.

### **A Uladech católica:**

Por hacer, de mí, una profesional en esta noble carrera de abogada, con el apoyo y orientaciones de cada uno dan soporte y guía para consolidarme como profesional, en busca del bien común.

*Melanio Esteban, Figueroa Jamanca*

## **DEDICATORIA**

### **A mi padre y madre:**

Por darme la vida, paciencia y esfuerzo que han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

### **A mis hermanos:**

A quien agradezco por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento.

*Melanio Esteban, Figueroa Jamanca*

## RESUMEN

La investigación se planteo el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023?; tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023. Se realizó siguiendo pasos metodológicos de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *muy alta, muy alta y muy alta calidad*; y de la sentencia de segunda instancia en *mediana, alta y alta* calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *muy alta* calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de *alta* calidad.

**Palabras claves:** Calidad, delito, lesiones leves, motivación, sentencias.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime against life, body and health - minor injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 50 -2016-11-JPUA/CSJAN, of the judicial district of Ancash, 2023. The following problem was raised: What is the quality of first and second instance sentences on crimes against life, body and health - minor injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 50-2016-11-JPUA/CSJAN, of the Judicial District of Ancash, 2023?; Its general objective was: To determine the quality of first and second instance sentences on crimes against life, body and health - minor injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 50-2016-11 - JPUA/CSJAN, of the Judicial District of Ancash, 2023. It was carried out following quantitative-qualitative methodological steps; descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; For the collection of data, a judicial file of a concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; The techniques of observation and content analysis were used and checklists were applied, prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository, considerative and decisive part; of the judgment of first instance were located in the range of: very high, very high and very high quality; and of the judgment of second instance in medium, high and high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the sentence of first instance is located in the range of very high quality, and the sentence of second instance in the range of high quality.

Keywords: Quality, crime, minor injuries, motivation, sentences.

## INDICE GENERAL

	Pág.
TITULO	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISION DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes	07
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales	11
2.2.1.1.1.1. Principio de la presunción de inocencia	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	12
2.2.1.1.2. Garantias de la jurisdicción	13

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	16
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	18
2.2.1.2. El derecho penal y el ius puniendi	18
2.2.1.3. La jurisdicción	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.1.4. La competencia	20
2.2.1.4.1. Conceptos	20
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia	21
2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal	21
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso de estudio	22
2.2.1.5. La acción penal	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	23
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	24

2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal	24
2.2.1.6. El proceso penal	25
2.2.1.6.1. Conceptos	25
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	26
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	26
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	26
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	27
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal	28
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	28
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	28
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	29
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	30
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	30
2.2.1.6.5.1. El proceso penal común	30
2.2.1.6.5.2. El proceso penal especial	32
2.2.1.6.5.2.1. Proceso inmediato	33
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal en el caso en estudio	33
2.2.1.7. Los sujetos procesales	33
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	33
2.2.1.7.2. El imputado	34
2.2.1.7.3. El abogado defensor	35
2.2.1.7.4. El agraviado	35
2.2.1.7.5. Constitución en parte civil	36
2.2.1.8. La prueba	37
2.2.1.8.1. Concepto	37

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	37
2.2.1.8.3. La valoración probatoria	38
2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria	38
2.2.1.8.4.1. Principio de legitimidad de la prueba	38
2.2.1.8.4.2. Principio de unidad de la prueba	39
2.2.1.8.4.3. Principio de la comunidad de la prueba	40
2.2.1.8.4.4. Principio de la autonomía de la prueba	40
2.2.1.8.4.5. Principio de la carga de la prueba	41
2.2.1.8.4.6. Etapas de la valoración probatoria	41
2.2.1.8.4.6.1. Valoración individual de la prueba	41
2.2.1.8.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	44
2.2.1.8.5. Medios probatorios	46
2.2.1.8.5.1. La testimonial	46
2.2.1.8.5.2. Pericias	47
2.2.1.8.5.2.1. Definición	47
2.2.1.8.5.2.2. Regulación	47
2.2.1.8.5.2.3. Características de la pericia	48
2.2.1.9. La sentencia	48
2.2.1.9.1. Concepto	48
2.2.1.9.2. La motivación de la sentencia	49
2.2.1.9.2.1. La motivación como justificación de la decisión	49
2.2.1.9.2.2. La motivación como actividad	50
2.2.1.9.2.3. Motivación como producto o discurso	51
2.2.1.9.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	51

2.2.1.9.4. La construcción probatoria en la sentencia	52
2.2.1.9.5. La construcción jurídica en la sentencia	53
2.2.1.9.6. Motivación del razonamiento judicial	53
2.2.1.9.7. Estructura y contenido de la sentencia	54
2.2.1.9.7.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	54
2.2.1.9.7.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	57
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal	58
2.2.1.10.1. Concepto	58
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	59
2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios	59
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	60
2.2.1.10.4.1. El recurso de reposición	60
2.2.1.10.4.2. El recurso de apelación	60
2.2.1.10.4.3. El recurso de casación	61
2.2.1.10.4.4. El recurso de queja	61
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	62
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	62
2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal	62
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de lesiones leves	62
2.2.2.3.1. El delito	62
2.2.2.3.1.1. Concepto	62
2.2.2.3.1.2. Clases de delito	63
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito	64

2.2.2.3.1.3.1. Concepto	64
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito	65
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad	65
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la culpabilidad	66
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la antijuricidad	66
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	67
2.2.2.4. El delito de lesiones leves	69
2.2.2.4.1. Regulación	69
2.2.2.4.2. Elementos del delito investigado	69
2.2.2.4.2.1. Tipicidad objetiva	69
2.2.2.4.2.2. Tipicidad subjetiva	70
2.2.2.4.2.3. Antijuricidad	70
2.2.2.4.2.4. Culpabilidad	71
2.2.2.4.2.5. Consumación	71
2.2.2.4.2.6. La pena en las lesiones leves	71
2.3. Marco conceptual	72
III. HIPÓTESIS	75
3.1. Hipótesis general	75
3.2. Hipótesis específicas	75
IV. METODOLOGÍA	76
4.1. El tipo de investigación	76
4.2. Diseño de la investigación	76
4.3. Población y muestra	77
4.4. Definición y operacionalización de variables	77
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	77

4.6. Plan de análisis	78
4.7. Matriz de consistencia	78
4.8. Principios éticos	80
V. RESULTADOS	86
5.1. Cuadro de resultados	86
5.2. Analisis de resultados	90
VI. CONCLUSIONES	97
Referencias bibliográficas	
ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio: sentencias	102
Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores	119
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	127
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	137
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	146
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	185
Anexo 7: Cronograma de actividades	186
Anexo 8: Presupuesto	187

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>Cuadro Nro. 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud -lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023.....	86
<b>Cuadro Nro. 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia, delito contra la vida, el cuerpo y la salud -lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023.....	88

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema de la justicia no es solo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2014). En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo.

La presente investigación estará referida al análisis del proceso judicial sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

En ese contexto, una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, si no que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no solo sea formalmente justo, si no materialmente idóneo.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

El conocimiento de la calidad de las sentencias de un proceso judicial, permitió observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito internacional se observó:

En España, el principal problema, en la administración de justicia es la demora en los procesos, la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente *calidad* de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo. (Ladrón, G., 2014).

Asimismo, Jesús R. (2012), refiere que en el contexto español el factor de la demora o retraso judicial se debe a muchas causas de distinto alcance y naturaleza, tales como el incremento de la litigiosidad, la deficiente planta judicial, haciéndose necesaria el planteamiento de nuevos escenarios en torno a la institución del arbitraje para la solución de conflictos sociales.

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que, desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares, es decir la calidad de las resoluciones judiciales son deficientes que no cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el

caso de Perú.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo; es decir que las decisiones judiciales no cumplen con la calidad deseada por los justiciables, se nota que, las resoluciones y sentencias, no están debidamente motivadas, apartándose de la jurisprudencia y la doctrina. (Pásara, 2010).

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Es así, que al examinar el expediente judicial N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de lesiones leves, se observa que la sentencia de primera instancia, resolvió condenando a las acusadas A., B. y otras como autoras de la comisión del delito contra el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones físicas – Lesiones Leves en agravio de C.; a dos años de pena privativa de libertad con carácter

suspendida por un plazo de un año, y el pago de TRES MIL QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil, mientras que la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia de primera instancia, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, asunto que despertó el interés por investigar, sirviendo de base para el siguiente enunciado:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

### **1.3.2. Especificos**

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica en lo siguiente: luego de advertir los problemas judiciales en el ámbito internacional, nacional y local, en su gran mayoría de estos países la administración de justicia, ha colapsado y se encuentra en crisis, siendo el más resaltante la atención a destiempo de los procesos, justicia que tarda no es justicia.

En ese sentido, en el presente se abordará en forma directa, concreta y frontal los problemas en los diferentes distritos judiciales, sobre la calidad de las sentencias judiciales, tanto de primera como de la segunda instancia.

El fin la presente investigación es determinar el contenido de las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; asimismo mismo advertir las incoherencias, en cada una de sus partes de las sentencias.

Por lo tanto, el objetivo del presente trabajo, es aportar ideas y criterios para mejorar la calidad en las decisiones judiciales, a fin de que sean debidamente motivadas con un fundamento jurídico, dogmático y jurisprudencial, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos.

El presente estudio, será un aporte importante a través de los resultados que se obtengan, siguiendo de manera sistemática y ordenada según los objetivos planteados, hechos que nos van a demostrar cuales son los factores que no permiten que las resoluciones judiciales no cumplan con la debida motivación, en especial resoluciones en materia laboral.

Con la presente investigación se pretende mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando criterios claro, precisos, de fácil entendimiento por parte de los actores procesales. También se pretende dar una respuesta a los justiciables del departamento de Ancash, que esperan con ansias que la administración de justicia sea oportuna y justa.

El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las

sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

El estudio servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **Internacional**

Chapalbay (2017). Realizo un trabajo de investigación titulado “La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito” Ecuador; donde: Tuvo como objetivo general establecer por qué causas el delito de violencia psicológica leve, en violencia intrafamiliar, queda en la impunidad; para lo cual siguió como metodología utilizada es de tipo cualitativa, exploratoria; y llego a la siguiente conclusión: Al hablar de violencia estamos hablando de un atentado directo a la salud integral de un individuo en virtud de la cual una entidad de justicia debe proporcionar ayuda inmediata para evitar futuros problemas mayores como la violencia física o traumas mentales severos (p. 56).

Ramos (2015). Realizo un trabajo de investigación titulada “Análisis Jurídico de Lesiones Leves” - España-Barcelona; donde: Tuvo como objetivo general, analizar la tipificación de lesiones leves como una problemática a la violencia de genero; utilizando la siguiente metodología enfoque multidisciplinar; y llego a la siguiente conclusión: es lamentable qué las lesiones leves están tipificadas de esta manera en la legislación española ya que debe hacerse una reconstrucción de la realidad social, actualizando presupuestos para la configuración del delito de lesiones leves. (pp. 437-438).

Laura (2010). Investigo un trabajo titulado “Necesidad de modificación del art. 270 y 271 lesiones del código penal boliviano enmarcado en la nueva Constitución Política del Estado”; donde: Tuvo como objetivo general, modificar el art. 270 y 271 lesiones del código penal boliviano enmarcado en la nueva Constitución Política del Estado; para lo cual la metodología utilizada es método deductivo-dogmático, técnica observación, encuesta y entrevista; y llego a la siguiente conclusión: El Código Penal en el delito de lesiones no cumple el verdadero objetivo de lucha contra la violencia de lesiones gravísimas, graves y leves, por que cuenta con muchos desatinos correccionales para el agresor el cual al no encontrar un ejemplar castigo tiende a

burlarse de la justicia, para que posteriormente llegue a convertirse en un delincuente en potencia, que afecte el orden social y afectar la paz social. (p. 65).

## **Nacional**

Pino (2019). Investigo un trabajo titulado “Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno - 2018” - Juliaca. Tesis presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el grado académico de Doctor en Derecho, donde: Tuvo como objetivo general identificar los efectos que se producen ante la aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, Región de Puno 2018; para lo cual siguió como metodología un diseño experimental, técnica que se utilizó fue el cuestionario pre –codificado; llegando a la siguiente conclusión “se determinó que la conducta de la víctima durante el proceso penal por lesiones leves causados por violencia familiar, en un 51% la víctima desarrolla un conducta increpante contra el agresor que motiva a que el sujeto acusado logre cambiar de personalidad y su posterior reincidencia a cometer hechos de violencia familiar; asimismo, la posterior descomposición de los miembros de la familia es producto de la represión entre ambos cónyuges lo que genera al incremento de la violencia (Ver tabla N° 5)” (pp. 188-189).

Cano (2018). Investigo un trabajo titulado “Análisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018” - Lima., donde: Tuvo como principal objetivo determinar si las disposiciones de archivo de los actuados por delitos de lesiones leves contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla durante el 2018 se han encontrado debidamente motivadas; para lo cual ha usado como metodología un enfoque cualitativo no experimental y la metodología es inductiva, pues se va de lo general a lo particular; llegando a la siguiente conclusión “1. Existe debida motivación en las disposiciones de archivo en los delitos de lesiones leves por violencia familia en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018, toda vez que se archivaron las investigaciones por la falta

de colaboración del denunciante o de la parte agraviada. 2. El representante del Ministerio Público no tiene forma de determinar la afectación y el daño, en razón que el agraviado no concurre a ratificarse en su denuncia o en persistir en su incriminación. 3. Los principales elementos de convicción que no se actúan son, por lo general, las pericias psicológicas, los reconocimientos médicos legales, y la entrevista única en la Cámara Gesell. No obstante, la no actuación de los referidos elementos de convicción se debe, como se desprende del análisis de las disposiciones, a la no concurrencia de la parte agraviada a las diligencias en las cuales se requiere su presencia. De esta investigación puedo deducir que en los casos de lesiones leves por violencia familiar se logra sancionar a los agresores, pero en su mayor parte ya son reincidentes y la propia conducta sumisa de la víctima lo induce a ello. Por ello se pide a las autoridades poner mano dura al sancionar a los agresores. Además, entre los principales resultados que se han podido obtener tras el análisis de 50 disposiciones de archivos por el delito de lesiones leves contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el 2018, se encuentra que; primero, en el 50 % de las disposiciones de archivo se habían realizado diligencias de declaración de los agraviados. En cambio, en el 42% de los casos se habían emitido informes psicológicos; segundo, en el 72 % de los casos los agraviados no se habían sometido a evaluación psicológica; y, tercero, la principal razón de la disposición de archivo de los actuados fue la no persistencia en la incriminación por parte del agraviado/a, ya que no se ratificó la denuncia, hecho que se manifestó en el 76 % de los casos. (pp. 131-146)

## **Local**

García, (2019). Investigo un trabajo de titulación: “Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huaraz 2018”; donde: Tuvo como objetivo general demostrar el grado de incidencia de la no aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz 2018; para lo cual utilizo la siguiente metodología de tipo

aplicada, enfoque cuantitativo, nivel descriptiva-explicativa y técnica análisis documental y fichaje; llegando a la siguiente conclusión “El nivel de incidencia logrado de la no aplicación del principio de oportunidad es alta en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz 2018, porque la Defensa del investigado, no solicita la aplicación de un principio de oportunidad, pese a concurrir los presupuestos para la aplicación del mismo” (García, 2019, p. 92). De dicha investigación se resalta que en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huaraz no aplican el principio de oportunidad pese que los casos cumplen con los requisitos esenciales para aplicar este principio, siendo que de esta manera el personal que labora en esta fiscalía reduciría la carga procesal.

Balarezo (2019). Investigo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161- 2014-0- 0501-JR-PE-04. Distrito judicial de Ancash, 2019”, donde: Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ancash, 2019; para lo cual siguió como metodología un diseño no experimental, retrospectiva y transversal; y llegando a la siguiente conclusión “respecto a las decisiones de los juzgadores del Distrito Judicial de Ancash. Por lo expuesto; conocida la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, que fueron analizadas en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ancash, 2019, y que arrojaron el resultado de rango alta y alta respectivamente; se puede afirmar que, las decisiones emitidas por los juzgadores del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga y la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, ambas pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, están enmarcadas dentro de las normas, doctrinas y jurisprudencias relacionadas al tipo penal, calificado jurídicamente por el ente persecutor que es el Ministerio Público. (p. 127).

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Este principio constituye el pilar que garantiza la impunidad del imputado con respecto a sus derechos, dentro de un procedimiento penal hasta que no se demuestre lo contrario en justa actuación de medios probatorios y es exteriorizada la configuración del hecho punitivo mediante sentencia firme (San Martín, 2015)

Sin embargo, Arbulú (2015) sostiene que el imputado ingresa a un proceso judicial con la presunción de inocencia; por ende, debe ser tratado como tal, sin prejuicio de ninguna índole, así ninguna autoridad puede presentar al investigado como culpable, si es que no hay una sentencia que así lo señale.

Alberto (citado por Cubas, 2016) señala que la presunción de inocencia nadie interviene para que la tenga, sino que se posee hasta que judicialmente sea declarado culpable, y mientras no exista es fallo será absuelto de toda culpa.

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala:

Ha señalado que cuando se comete un acto ilícito, y el imputados queda como sospechoso de la comisión de un delito, entonces no será señalado ni culpado por cuando no se ha probado su validez y conformidad. (STC, exp.0618- 2005-PHC/TC)

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El principio de derecho de defensa señala, que todos los intervinientes en un proceso tienen derecho a ser defendido, con la asesoría de un letrado, así como

como también a la agraviada y actor civil. El derecho de defensa también se refiere a la defensa como derecho inviolable e irrenunciable para que cumpla su valor persecutivo. (Maier, 1989)

Sobre este derecho se puede agregar que todas las personas pueden acceder al sistema judicial en busca de la no vulneración de sus derechos, con la asesoría de un abogado, y con los medios necesarios para su defensa.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso me facilita para verificar si ha cumplido con lo solicitados en el desarrollo de las audiencias. A la igualdad de condiciones, a ser notificado válidamente, (Rosas ,2015)

Es el conjunto armonioso de la ejecución de principios y preceptos procesales de mínimo requerimiento, los cuales deben asegurar el respeto perpetuo durante todo el procedimiento en sus límites jurisdiccionales con el objeto de brindar seguridad y tutela estatal en orden de darle certeza de un proceso justo a todos los justiciables de forma equitativa para aquellos que tiene legitimidad e interés para obrar y como consecuencia social, el manifestar que las herramientas judiciales ofrecen protección jurídica frente a cualquier controversia o afectación de los derechos. (San Martin, 2015, p.53)

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo con el que se acerca para que les sean válidos. (TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC) Sobre este derecho se puede agregar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el principio por el que las personas acuden a un órgano jurisdiccional en busca una solución y cumplimiento de la protección que brinda el Estado.

Al respecto Lujosa, L. (2019) refieren que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el mecanismo de protección de los derechos e intereses, en virtud de lo cual todo sujeto de derecho está legitimado para reclamar, por sí

mismo o en representación de otro, ante los órganos jurisdiccionales la protección inmediata de sus derechos cuanto estos resulten. (p. 1828)

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene: Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, sobre este principio, el Tribunal Constitucional sostiene:

(...) de acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146 de Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el poder judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. (TC Exp. Nro. 004-2006-PI/TC)

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Cubas (2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía,

pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Por su parte García, (2015) refiere que el juez predeterminado por ley es uno de los principios básicos sobre el que debe edificarse el derecho fundamental al debido proceso y es parte esencial de su contenido. Por esta razón, el autor hace una exhaustiva evaluación de los fundamentos de este derecho, partiendo del análisis del debido proceso, desde sus antecedentes históricos hasta sus ámbitos de aplicación.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

La finalidad de la función judicial es dirimir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo con las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser atendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes. En ese sentido, es inconcebible sostener la posibilidad de un juez que realice actividades que les correspondan a las partes, estos casos en la doctrina se denominan conducta procesal indebida, un juez parcializado es un juez arbitrario es un juez injusto, en definitiva, no es juez. (Picado, 2014)

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado, la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

El maestro Cubas, (2015) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

Una de las grandes manifestaciones del derecho a la presunción de inocencia es el derecho del ciudadano, en virtud de esa presunción, de no colaborar con su propia condenada o más precisamente a decidir si desea voluntariamente introducir alguna información al proceso, esta posibilidad de optar libremente no es otra cosa que el ejercicio de su derecho a declarar. La presunción de inocencia que presupone un desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a su propia incriminación. (Nakazaki, C. 2017)

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

Según la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en el Informe defensorial: el derecho a un proceso sin dilaciones, Es común afirmar que el derecho a un debido proceso es un derecho complejo, que implica una serie de principios y derechos orientados a la salvaguarda de la verdad procesal y, como ya se indicó, al respecto de la dignidad, autonomía e integridad humana durante el enjuiciamiento de actos y relaciones de personas por parte de un tercero a quien se le reconoce autoridad para juzgarlas. Precisamente, el principio de la celeridad procesal se llena de sentido en la medida en que garantiza específicamente el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Según la Casación Nro. 12002-2015-La Libertad, (...) la cosa juzgada constituye una garantía fundamental de la administración de justicia, la cual asegura que el objeto materia de proceso, el cual ha sido resuelto por resolución judicial firme y contra la cual no procede medio impugnatorio alguno, sea ventilado dentro del mismo proceso o mediante otro.

La llamada cosa juzgada, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso<sup>1</sup>. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

Por su parte Nakazaki, C. (2017) la publicidad de los juicios nace como garantía procesal individual, se admite establecer un criterio de distinción y surge de considerar que la publicidad de las actuaciones judiciales es básicamente una garantía procesal, que tiene por objeto prioritario facilitar la relación de un juicio justo.

La oralidad y la publicidad del juicio son principios que caracterizan un sistema de enjuiciar acusatorio, frente al inquisitivo; y, al tiempo, son presupuestos de la inmediación y la contradicción de las pruebas. Estos principios deben ser observados para garantizar el debido proceso, o el juicio justo y equitativo. (Convenio europeo de derechos humanos y libertades fundamentales - CEDH)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Para Nakazaki, C. (2017) La pluralidad de instancia, es tanto un derecho fundamental como un principio constitucional, que forma parte del derecho fundamental del debido proceso, el cual supone un ámbito de protección mínimo exigible a la persona en proceso, por parte del estado; goza de reconocimiento a nivel internacional en pactos, así como por la Constitución peruana de 1993

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

Según Landa, C., y otros (2015) El principio de igualdad de armas es un derecho de los sujetos intervinientes en una investigación o proceso, indistintamente de su calidad: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal. El principio de igualdad de armas deviene del principio de armas deviene del principio constitucional de igualdad ante la ley.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

En ese sentido, el TC, mediante Expediente 03943-2006-PA/TC, ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho busca que, entre otros, no se presenten los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente: La contravención del derecho a una decisión debidamente motivada se presenta cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento: La falta de motivación interna del razonamiento se presenta en una doble dimensión.
- c) La motivación insuficiente: Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.
- d) La motivación sustancialmente incongruente: Obliga a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso 14 justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. Donde se plasma el ius puniendi de Estado y que el derecho penal se configura como el ultimo instrumento jurídico. (Muñoz, 2003)

Por su parte Nakazaki, C. (2017) en derecho penal es la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas. El derecho de castigar del Estado ius puniendi, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida

de seguridad y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades. (p. 112)

### **2.2.1.3. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Al respecto Cubas (2015) La jurisdicción involucra declarar el derecho, es decir, resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica. En ese sentido, la **jurisdicción** es común a todos los jueces. En ese sentido, la jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

El art. 16 del CPP. Potestad Jurisdiccional:

1. La Sala Penal de la Corte suprema
2. Las Salas Penales de las cortes Superiores
3. Los Juzgado Penales, constituidos en los órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz. (Landa, C y otros, 2015. P. 157)

Finalmente, podemos decir que la jurisdicción es uno de los institutos jurídicos de mayor importancia, y de consideración ineludible dentro del derecho procesal. En ese orden de ideas la jurisdicción no tiene contornos exactos. En primer lugar, se considera como el pronunciamiento de lo que se tiene por derecho valido. Permite cierta creación judicial del derecho con la emisión de la norma jurisdiccional contenida en el fallo.

### **2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Rosas (2015), sostiene que los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

La Notio: es la facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa, (...).

La Vocatio: Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio. (...). Ello importa una procesal, por lo que, en caso de no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía, (...)

La coertio: facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de formas se prevén medidas para asegurar los fines del proceso.

El Iudicium: es el poder-deber de resolver el litigio. Se exteriorice en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

La Executio: facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea. (p. 13)

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La competencia es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Así las cosas, podemos sostener que la competencia es el poder y deber que tiene cada tribunal para resolver, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos a su conocimiento. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo

en aquellos para los que está facultado por ley, de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2012)

Competencia se viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso concreto. Se dice entonces que, la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mettirolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales.

Según el artículo 19 del CPP. Determinación de la competencia, señala:

1. la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se aprecia e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. (Landa, C y otros, 2015. P. 157)

En resumidas cuentas, podemos concluir que la competencia es aquella que tiene un juez en el contexto de un proceso para que conozca, juzgue o ejecute conflicto jurídico existente entre las partes.

#### **2.2.1.4.2. Regulación de la competencia**

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: 15 territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

#### **2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal**

Sánchez Velarde (2012), considera lo siguiente:

**a. Competencia objetiva.** Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona imputada.

**b. Competencia funcional.** Es aquella que establece cuales son los órganos

jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que los son propios.

**c. Competencia territorial.** Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden de los criterios señalados anteriormente. (Nuevo Código Procesal Penal, 2008)

según Landa C. (2015) existen las siguientes reglas para determinar la competencia territorial:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado. (p. 97)

#### **2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso de estudio**

El “presente caso de estudio se trata del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves, al ser un proceso penal resulta competente para conocer el proceso en primera instancia fue el juzgado penal unipersonal de la provincia de aija, y en segunda instancia fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, signado con el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash – 2023.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La acción es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del estado-potestad punitiva de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el

mantenimiento del orden social y de las condiciones extremas de pacífica Convivencia de los ciudadanos. (Gálvez, 2013)

Por su parte Salas, C. (2014) señala que la acción penal es de carácter público, porque está dirigida al Estado, en vista que es atribución de este restablecer la paz social perturbada por la comisión de un delito; sin embargo, esto constituye un elemento de la acción pública referida al poder punitivo del estado.

Por otro lado, Peña C. (2015) indica que la acción penal es el poder-deber que detenta el estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (p. 209)

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

La acción penal tiene dos clases:

- a) La acción penal de ejercicio público: corresponde al Ministerio Público, mediante sus representantes que son los fiscales provinciales, lo pueden ejercer de oficio, a instancia de parte agraviada, por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.
- b) La acción penal de ejercicio privado: procede en los delitos contra el honor, corresponde ejercer directamente por el ofendido ante el órgano jurisdiccional competente, mediante la presentación de la querrela. (art. 1 del CPP)

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada:

La acción pública. Es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Publico, este está obligado a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

La acción privada. Es la facultad que tienen todos los ciudadanos a acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. (Cubas, V. 2012, p. 154)

### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

La acción penal tiene como características muy peculiares su diferencia como otras acciones .1) es de Naturaleza Publica. Como se ha dicho, la acción penal siempre es pública; existe una relación publica entre el Estado y el justiciable (...), porque tiende a satisfacer un interés general o colectivo; porque pertenece a la sociedad, a quien defiende y protege (...), 2) es indivisible. La acción penal comprende a todas las personas involucradas en las investigaciones judiciales.3) Es Irrevocable. Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia.4) Es Intransmisible. La acción penal se dirige al Juez a efectos de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso de investigación. (Sánchez 2004 p, 327-328).

Por su parte Salas, C. (2014) indica: la acción penal es una obra enteramente estatal. En principio, la acción penal es publica, por cuanto el Estado es quien administra justicia mediante el proceso penal, lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, y la ejerce través de sus órganos. Por ello cuando se hace la distinción entre acción penal pública y privada, solo se hace referencia a la facultad de ir tras el delito, hasta lograr una sanción actuando con titularidad en su ejercicio. Tal facultad, por regla general, radica en el ministerio público, sin embargo, los delitos de acción privada constituyen la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal, pues el interés de la víctima o su sustituto prevalece sobre el interés estatal y lo excluye casi totalmente.

### **2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal de 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que:

la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (Cubas, 2015, p. 143).

Corresponde a los casos de delitos de persecución pública y el titular es el Ministerio público. Esta forma de ejercicio de acción penal tiene su fundamento en el principio oficial, que consiste en la asignación de la potestad de acción a una institución pública. En nuestro sistema jurídico, la constitución del estado de 1993 en su artículo 159 inciso 5, asigna la potestad de la acción penal pública al Ministerio público. (Salas, C., 2014. P. 189)

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Según Mellano (2012), el proceso penal es el camino que se entiende desde la perspectiva del delito como fenómeno público], que se origina desde la renuncia del Estado a la auto tutela judicial de los ciudadanos esto surge como instrumento realizador de la ley penal (p. 23).

Por otro lado, Rivera (2014), el proceso penal erige, pues es un instrumento neutro de la jurisdicción cuya finalidad constituye tanto en aplicar el Ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso restablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la constitución.

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Este, además, debe tener un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Es preciso afirmar que el proceso penal tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad. (Cubas, V. 2015)

### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

Sánchez (2012), de acuerdo al Código Procesal Penal que fue implementado el 2004, con el Decreto Legislativo N° 957 el 29 de julio del 2004, es por ello, la estructura del nuevo proceso penal, así como sus instituciones allí contenidas se identifican sobre la base del modelo acusatorio de proceso penal, cuya grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y juzgamiento; el juez no procede de oficio; el juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los 28 principios de contradicción e igualdad, la garantía de la oralidad es la esencia misma de la del juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

Con esto los juicios se realizan con inmediación y publicidad. El proceso común u ordinario, desarrollado siguiendo las líneas antes trazadas, se divide en tres etapas: investigación Preparatoria, etapa Intermedia Juzgamiento, cada uno de estas etapas con sus respectivos plazos procesales, y con características de ser oral y transparente, así como de prescindir de formalidades innecesarias, con el código procesal de 2004 se busca superar los problemas del código de procedimientos penales de 1940.

La estructura del proceso penal es parte esencial de la reforma. Tiene que ver con el diseño general del proceso, así como con el papel que se asigna a los sujetos procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales.

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Por este principio, señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz 2013).

Por su parte, Cubas, V. (2015) hace referencia lo siguiente, uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

El principio de legalidad se expresa en exigencias dirigidas tanto al legislador como a los tribunales de justicia, ciertamente opera, en primer lugar, frente al legislador. Es la ley, en una primera instancia, la que debe garantizar que el sacrificio de los derechos de los ciudadanos sea el mínimo imprescindible y que los límites y restricciones de los mismos sean proporcionados. Por ello, en tanto una condena penal pueda ser razonablemente entendida como aplicación de la ley, la eventual lesión que esa aplicación pueda producir en los referidos derechos será imputable al legislador y no al juez. (STC. Nro. 00012-2006-AI/TC.)

#### **2.2.1.6.3.2. principio de lesividad**

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

Landa, C. (2015) el principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo.

Por su parte Cubas, V. (2015) el principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. (p. 130)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Por su lado Peña (2013) señala que la culpabilidad como límite y medida de aplicación de la pena; ello significa que la pena solo debe fundarse en la constatación de que el reproche del delito es imputable al autor, es decir, toda pena supone culpabilidad (p.77).

En buena cuenta el principio de culpabilidad en sentido estricto o principio de responsabilidad subjetiva requiere que el autor de hecho típico y antijurídico goce de capacidad o aptitud para decidir y orientar su actuar en un entorno delimitado, de manera tal que solo así puede configurarse la manifestación del principio de responsabilidad subjetiva basada en la libertad contextualizada del autor injusto. (Landa, C. 2015)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

El principio de proporcionalidad, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin ilícitamente perseguido y los bienes jurídico potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales. (Cubas, V. 2015)

Para Villa (2014) sostiene que: este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza. (p.144).

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe

realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2015).

A su turno, Peña C. (2014) uno de los pilares básicos de nuestro Estado de derecho es el principio acusatorio. ¿en qué consiste? Pues es muy simple: nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en juicio por un delito que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o asesinato. Este principio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre acusación y la sentencia.

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Al respecto Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (s.p).

R.N. 1051-2017, Lima, establece que:

Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la acusación en el debido proceso penal. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los

hechos que se le imputan. La calificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

El código penal en su Art. I del título preliminar, establece que el código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Armenta (citado por Rosas, 2015) refiere que:

La finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

Finalmente, Cubas, V. (2015) el proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se atendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

#### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.6.5.1. El proceso penal común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este

proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015).

Etapas del proceso penal común:

#### **a) Investigación Preparatoria.**

De acuerdo San Martín (2015), esta investigación está dirigida por el fiscal tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de la carga o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. En ese sentido, durante la investigación deberá determinar la naturaleza delictuosa de la conducta incriminada, las circunstancias de la perpetración, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado por el hecho delictivo para cuantificar la futura reparación civil. Si el Fiscal es el director de esta etapa, el Juez de la investigación preparatoria tendrá a su cargo disponer los actos procesales que el Fiscal solicite, controlar la regularidad de la investigación disponer las medidas de coerción y actuar la prueba anticipada. Por su naturaleza la investigación es reservada, sin embargo, las partes tienen la posibilidad de conocer de la misma e inclusive de obtener copias simples de los actuados.

Según Gálvez (2012), esta etapa tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Contra estas medidas se han propuesto medidas de excarcelación, como la apelación.

#### **b) Investigación de etapa intermedia**

Alarcón (2010), se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de Juzgamiento. De esta manera el juez de la investigación preparatoria decidirá, escuchando antes a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal o si, efectivamente, debería dictarse el sobreseimiento de la causa.

Landa C. (2015) La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

### **c) Etapa de Juzgamiento**

Con respecto a esta etapa, Barreto (2011), se caracteriza por desarrollarse bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad de juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor, como quiera el régimen mixto actualmente aplicable al proceso penal ordinario ha convertido a este proceso en una fase tediosa y hasta a veces excesivamente formalista.

Pena, C. (2015) Constituye la fase de preparación y realización del juicio oral, la misma que finaliza con la sentencia. La parte central es el juicio oral en sí mismo, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

#### **2.2.1.6.5.2. El proceso penal especial**

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

Asimismo, Talavera P. (2010) los procesos especiales no pueden ser reducidos en un esquema único. En otras palabras, el concepto de proceso especial es solamente negativo, esto es, caracterizado por la derogación del proceso ordinario;

pero no puede asumir un contenido positivo, ya que existen tantos procesos especiales, configurando cada uno de ellos de acuerdo a un esquema propio, cuantas son las situaciones particulares que aconsejan derogar al esquema de proceso ordinario. Cada proceso especial tiene una configuración propia.

#### **2.2.1.6.5.2.1. Proceso inmediato**

Este proceso especial consiste en la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para poder pasar directamente de la investigación preliminar hacia la etapa de Juicio Oral, para considerar esto, el Fiscal tiene como razón fundamental para presentar el requerimiento ante el Juez, que haya elementos de convicción para creer del derecho delictivo al imputado. Es una forma de simplificación procesal en el cual se salta la etapa intermedia y la etapa de formalización de la Investigación Preparatoria para poder pasar de frente de la investigación preliminar a la etapa de Juicio Oral, siendo que el fiscal debe solicitar la incoación de este proceso especial como es el proceso inmediato cuando haya flagrancia, confesión y elementos de convicción. (art. 446-448 del NCPP)

#### **2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal en el caso en estudio**

Las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas en el expediente en estudio fueron dados en un proceso penal especial – proceso inmediato, en que regía el Código de Procesal Penal, en el que se tramita el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

El ministerio público o fiscalía en los procesos penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

Landia, C. (2017) El Ministerio Público es un organismo autónomo del

Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

#### **2.2.1.7.2. El imputado**

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. ¿Pero esto es cierto? Ahí la respuesta del T.C. *un imputado es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aun si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de investigado, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad.* (T.C.)

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

Según el artículo 71 del CPP. Derechos del imputado:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención... b) designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha detención se haga en forma inmediata, (...) (Landa, C., 2015, p. 221)

En ese contexto, somos del parecer que el imputado es la persona que presuntamente cometió un delito y no se le puede acusar hasta que exista una la convicción firme de su responsabilidad.

#### **2.2.1.7.3. El abogado defensor**

Landa, C. (2015) abogado defensor es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o interés legítimos de un sujeto de relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad, rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (p.89)

Por su parte Rosas (2015) refiere que: El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

#### **2.2.1.7.4. El agraviado**

Según el artículo 94 del Código Procesal Penal, se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del

Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. (Landa, C., 2015, p. 291)

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

Según Peña, C. (2015) Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio materia o moral como consecuencia del hecho ilícito. Por una parte, cabe afirmar que la calidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños.

#### **2.2.1.7.5. Constitución en parte civil**

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

Según el Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116 Constitución del actor civil. El trámite de la constitución en actor civil tendría que realizarse necesariamente mediante audiencia, en cumplimiento de los principios procedimentales de oralidad y publicidad, y el principio procesal de contradicción establecidos en el art. I.2 del título preliminar del Código Procesal penal. ...por consiguiente, no es posible deducir de la ley que la audiencia solo se llevara a cabo ante la oposición de una parte procesal, pues tal posibilidad no está reconocida en el CPP y sería contradictoria al principio de legalidad procesal.

Nosotros consideramos que, el actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción

civil que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales.

### **2.2.1.8. La prueba**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Miranda citado por Peña (2014), define a la prueba procesal como aquella actividad del juzgador, posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso, consistente en la comprobación de exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados, a instancia de las partes o, en su caso, de oficio por el Juez, encaminada a formar su convicción. (p. 300).

Probar es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra Flores, 2016)

Por nuestra parte, consideramos que es todo aquello que en el proceso a la determinación de los elementos necesarios del juicio de inocencia.

#### **2.2.1.8.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede rehacer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Para Florencio Mixan Mass, es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado. (Landa, C., 2015, p. 455)

Según el artículo 156 del CPP son objeto de prueba los siguiente:

1. Los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil.
2. No son objeto de prueba las máximas de experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

En consecuencia, son objeto de prueba; la imputación, la punibilidad, la determinación de la penal, la responsabilidad civil.

### **2.2.1.8.3. La valoración probatoria**

Según Landa, C., y otros (2015) sostienen, superada la idea de valoración con criterio de conciencia, se entiende hoy que el Juez debe ser respetuoso del sistema que contiene las reglas de la sana crítica, de la valoración razonada de la prueba y la libre valoración de la prueba, lo que significa un avance en nuestra forma de valorar prueba. Debe notarse que el cambio es de lo más trascendente, aunque no haya descrito el legislador de manera expresa el sistema actual adoptado. (p. 462)

El juez debe justificar las razones por lo que le asigna tal valor a la prueba. En un sentido más general, pero desde un punto de vista también objetivo, suele hablarse con mayor frecuencia de que es prueba judicial todo medio que sirva para conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos y los objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión. (Taramona, J. 2010)

### **2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.8.4.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Por su parte Vicuña (2012) este principio se dice que (...) nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la

reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen determinadas barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales. (p. 13).

El principio de legitimidad de la prueba no obstante de tener base constitucional incluido en el NCPP en su título preliminar como uno de los principios básicos que orientan todo sistema de justicia penal. En efecto el NCPP prescribe en su título preliminar el principio de legitimidad de la prueba que refiere lo siguiente:

1. Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucional legítimo.
2. Carecen de efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio de la pena, la responsabilidad. (Gálvez Villegas, 2012. P. 69)

#### **2.2.1.8.4.2. Principio de unidad de la prueba**

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción. (Ramírez, 2015, P. 1030-1031).

Por su parte, Landa C. (2015) La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. (p. 78)

#### **2.2.1.8.4.3. Principio de la comunidad de la prueba**

Al respecto Talavera (2009) opina: Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación (P. 84).

El profesor Echandía, H. (2010) menciona, el principio de la adquisición o comunidad de la prueba, conlleva a que la prueba aportada debidamente al proceso puede beneficiar a cualquiera de las partes, por lo que es irrelevante quien lo aporte, además que no se admite la renuncia o desistimiento de la prueba ya practicada; en este sentido este principio se encuentra relacionado con el principio de oportunidad para la prueba, así como el de contradicción, lo que garantizaría el derecho a la defensa de las partes, así como para la valoración en su conjunto de la masa probatoria por parte del juzgador, y por ende llegar a la verdad procesal para la realización de la justicia. (p. 146)

Consideramos que, la actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto

#### **2.2.1.8.4.4. Principio de la autonomía de la prueba**

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para

tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2012, p. 234).

Asimismo, la prueba como idea es un juicio de necesidad, pero una necesidad intelectual del ser humano como sujeto cognoscente. La prueba se presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, en ese sentido, la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de manera autónoma de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (Landa, C. 2015, p. 190)

#### **2.2.1.8.4.5. Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (San Martín, 2015).

Rojas, F. (2016) La carga de la prueba se inicia desde que inicia el proceso, de allí nacen para las partes deberes y obligaciones, os cuales se incorporan como imperativos jurídicos al lado de las cargas procesales, este principio es considerada como categoría autónoma, ya que, el proceso es una situación jurídica en vez de una relación jurídica, es decir que los nexos existentes entre las partes no son derechos y obligaciones, sino expectativas, posibilidades, cargas y liberación de cargas, así la carga aparece como la necesidad de realizar un acto para prevenir un perjuicio procesal.

#### **2.2.1.8.4.6. Etapas de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.8.4.6.1. Valoración individual de la prueba**

La valoración individual de la prueba se dirige a describir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad,

interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2013).

Salinas R. (2019) es una operación intelectual realizada por la juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. El juez deberá observar: reglas de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia, debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (p. 29)

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (la hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Echandía, H, 2013)

### **A. La apreciación de la prueba**

En este estadio el Juez, entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de ña relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y en casos excepcionales, gustar, (San Martín, 2015)

Por su parte, Landa, C. (2015) primeramente se debe significar que la apreciación de la prueba es el momento concluyente de la actividad probatoria, pues desde la perspectiva temporal constituye la última etapa o fase, es decir, el último de los actos procesales que integra la actividad probatoria, y desde la óptica cualitativa o esencial constituye la actividad procesal determinante del objeto del proceso. Sin embargo, una mayor precisión del concepto exige hacer un paréntesis en aquellos rasgos que la caracterizan o definen: el sujeto, la actividad intelectual y la finalidad.

### **B. Juicio de incorporación legal**

Para Talavera (2013), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y

contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

Las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Solo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes, la resolución que dispone la admisión o no de los medios de prueba no es impugnable. (Galvez, T. 2014, p. 68)

### **C. Juicio de fiabilidad probatoria**

En el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria. (Talavera, 2013).

Según Rodríguez (2014) la necesidad de expresar y fundamentar la fiabilidad del medio de prueba en evidencia y no en intuiciones, factores emocionales o incluso estereotipos. Para este efecto, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su reconocimiento.

### **D. La interpretación de la prueba**

Rodríguez (2014) la prueba en toda materia; y, particularmente en materia penal, debe ser practicada observando fielmente los derechos y garantías consagradas en la constitución, así como también considerando la presunción de inocencia de toda persona; y, básicamente cuidando de que los señores jueces cumplan con cabalidad el principio dispositivo, para de esta manera, garantizar absoluta imparcialidad y transparencia del juzgador.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. (Talavera, 2011).

El Tribunal Constitucional ha señalado que: el derecho a la prueba aparea la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justiciar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...) Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (STC4831-2005-PHC/TC, fundamento 6)

### **E. Juicio de verosimilitud**

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. (Talavera, 2011).

Echandía, H. (2010) Antes de ser sometido a cualquier contrastación empírica o probatoria para verificar si, además de ser verosímil, es probable o aproximadamente cierto. En tales términos, la categoría de la verosimilitud stricto sensu, al quedar acotada a la mera apariencia, transforma a la estimación del juez en una tarea independiente y preliminar respecto de la actividad probatoria; de una fase que nada dice acerca de la existencia de elementos que sustenten concretamente la existencia del hecho alegado. (p. 147)

#### **2.2.1.8.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para

luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados. (Talavera, 2011).

Que en lo que respecta a la posición ius fundamental relativa a que los medios de prueba sean valorados de manera adecuada, el tribunal ha individualizado en él una doble exigencia: ...en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivo y razonables, bajo este criterio los medio de prueba admitidos sean valorados por el juez bajo criterios objetivos y de manera conjunta. (STC. Exp. 02126-2013-AA)

#### **A. Reconstrucción del hecho probado**

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas para establecer el juicio o razonamiento, y que el éxito de una sentencia motivada, depende en gran parte de la correcta y complete representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir. (Rodríguez, 2015, p. 167)

Por su parte Echandía, H. (2010) manifiesta. Es el medio de prueba cuya finalidad es reproducir o reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, por ello es que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos. (p. 165)

#### **B. Razonamiento conjunto**

Echandía, H. (2010) el razonamiento conjunto de la prueba este compuesto por un conjunto de inferencias que van desde las afirmaciones sobre los hechos contenidas en las pruebas presentadas al proceso hasta las conclusiones sobre los hechos probados o no probados. Algunas de estas inferencias son deductivas, pero la mayoría de ellas, tratándose de razonamientos sobre hechos del mundo, son inductivas. Siendo así, es claro que el estudio del razonamiento probatorio se apoyara en fundamentos epistemológicos.

Los hechos analizados en las sentencias son sucesos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.8.5. Medios probatorios**

##### **2.2.1.8.5.1. La testimonial**

###### **a. Definición**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

Para Landa, C. (2015) la prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el tribunal para informar sobre determinados

hechos que conoce. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

## **b. Regulación**

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

### **2.2.1.8.5.2. Pericias**

#### **2.2.1.8.5.2.1. Definición**

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

Según el artículo 172 del CPP, Procedencia: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. (Landa, C., 2015. P. 586)

Por su parte, Echandía, H. (2010) la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

#### **2.2.1.8.5.2.2. Regulación**

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

El Código Procesal Penal establece en su artículo 172, numeral 1, el perito es el órgano de prueba que posee un conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Esto es, no solo es perito quien tiene un saber especializado producto de su formación intelectual universitaria

o técnica, sino también aquel que, por la vastedad de su experiencia, ha acumulado un conocimiento calificado en una materia

### **2.2.1.8.5.2.3. Características de la pericia**

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

Peña, C. (2015) son características de una pericia:

1. Es un documento científico que cumple los siguientes criterios:
  - Es el resultado de un proceso ajustado a normas a través del cual se han obtenido unos resultados de los que derivan unas consideraciones técnicas que dan respuesta a la demanda judicial.
  - El proceso de peritaje ha sido realizado por un experto, que asume la responsabilidad de todas sus acciones.
  
2. Es un documento legal.
  - Debe practicarse con las garantías constitucionales y conforme a las leyes procesales.
  - Sirve de base para las decisiones judiciales, es decir funciona como elemento probatorio. (p. 98)

### **2.2.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. (Echandía, H. 2010)

Oliva (Citado por San Martín, 2016) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.1.9.2. La motivación en la sentencia**

(Colomer, 2003) Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

STC. EXP. 4226-2004-AA/TC, una sentencia condenatoria en un proceso penal, debe encontrarse justificada no solo en su aspecto jurídico-normativo sino también en los hechos debidamente probados en los que fundamente la decisión. Así, no basta una mera enunciación de la norma aplicable sino, de manera importante la acreditación de los hechos y la forma en que estos fueron introducidos en el proceso para crear convicción en determinado sentido al juzgador. (FJ. 2)

Según la sentencia del Tribunal Constitucional, el derecho de motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico, por el cual llega a una determinada conclusión. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo. (STC. Expediente Nro. 6712-2005-PHC/TC. FJ 10)

##### **2.2.1.9.2.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

Echandía, H. (2010) la motivación debe estar internamente justificada: el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final. La decisión debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas.

El Tribunal Constitucional en la Resolución Nro. 04228-2005-HC/TC, refiere: el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta en supuesto de motivación. (FJ. 1)

#### **2.2.1.9.2.2. La Motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa.

Landa, C. (2015) otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

Colomer, I. (2013), establece, que la sentencia como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello ... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma pueden realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación como actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (p. 45)

### **2.2.1.9.2.3. Motivación como producto o discurso**

En la motivación por la que se transmite contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, dentro de ese contexto la redacción debe ser comprensible.

Al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. (Colomer, I. 2013. P. 45)

Nuevamente Colomer, estos límites mencionados, a que la motivación debe cumplir ciertas exigencias:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamientos.
2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.
3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

### **2.2.1.9.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación

expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

Según Colomer, I. (2013) la justificación externa tiene como objetivo corregir las premisas arribadas deductivamente por la justificación interna, por consiguiente, el juez al momento de decidir debe justificar tanto interna o como externamente; de esta manera se garantiza que los enunciados y la normativa aplicadas se aplican sin ninguna imparcialidad.

Con la justificación externa, a diferencia de la justificación interna, lo que se busca es descubrir, examinar y exponer con razones suficientes para entender una premisa como valida. La justificación externa tiene como objetivo corregir las premisas arribadas deductivamente por la justificación interna, por consiguiente, el juez al momento de decidir debe justificar tanto interna o como externamente. (Echandía, H. 2013)

#### **2.2.1.9.4. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015)

Así, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba señalando que: se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Nro. 6712-2005-HC, fundamento 15).

En resumen, nosotros consideramos que la sentencia requiere resolver el fondo del litigio dentro de los parámetros de la congruencia y de manera motivada.

#### **2.2.1.9.5. La construcción jurídica en la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC: La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos. (San Martín, 2015)

Echandía, H. (2013) la construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que las mismas sean siempre motivadas lo que responde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva. Las partes y especialmente el acusado, tiene derecho a conocer los razonamientos y, por su puesto, los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta y lo tienen no solo para valorar el propio juicio jurisdiccional, sino para articular con posibilidades de éxito su correspondiente impugnación. No obstante, a la decisión estructural del documento sentencial, esta ha de funcionar como un todo armónico, sin posibles ambigüedades o contradicciones entre una y otras partes.

#### **2.2.1.9.6. Motivación del razonamiento judicial**

Así pues Zavaleta Rodríguez sostiene que, una decisión es irrazonable, en términos amplios, cuando no respeta los principios de la lógica formal, contiene

apreciaciones dogmáticas o proposiciones, sin ninguna conexión con el caso; no es clara respecto a lo que decide, por que decide y contra quien decide; no se funda en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos y, en general, cuando contiene errores de juicio o de actividad que cambian los parámetros y el resultado de la decisión.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que este se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (Echandía, H. 2013)

#### **2.2.1.9.7. Estructura y contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.9.7.1. Contenido de la sentencia de primera instancia**

###### **A) Parte expositiva:**

Contiene a las características introductorias de la sentencia como: Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución. Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar. Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar. Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

Según Colomer, H. (2013) la parte expositiva de la sentencia, contiene lo siguiente: identificación de las partes, tanto de la demandante y demandado, solo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

###### **B) Parte considerativa:**

Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de

imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

Por su parte Cabanellas, G (2013) en segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluara los hechos alegados y probados en el proceso, aquellos que son relevantes, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalla cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (p. 372)

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

En esta parte se tiene:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

**ii) Determinación de la antijuricidad:** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre

alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**iv) Determinación de la pena.** Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principios de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

**v) Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima).

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

### **C) Parte resolutive.**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2015)

Es la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal, el juez manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. (AMAG, 2015)

Para Echandía, H. (2013) la parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial: Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Resuelve en correlación con la parte considerativa. Resuelve sobre la pretensión punitiva. Resolución sobre la pretensión civil.

**b) Presentación de la decisión.** Principio de legalidad de la pena. Presentación individualizada de decisión. Exhaustividad de la decisión. Claridad de la decisión.

#### **2.2.1.9.7.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia**

Al resolver un reciente caso, la Corte Suprema ha señalado cómo debe motivarse la sentencia de segundo grado. Asimismo, ha precisado sobre qué extremos deberá resolverse la impugnación cuando esta recaer sobre la responsabilidad penal, la pena y/o la reparación civil. (Casación N° 208-2018-Amazonas)

##### **A) Parte expositiva**

**Encabezamiento.** Señala los datos generales de la sentencia en apelación.

**Objeto de la apelación.** Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

##### **B) Parte considerativa**

**Valoración probatoria.** Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

**Juicio jurídico.** Respecto del juicio de primera instancia.

**Motivación de la decisión.** Argumentos que respalden la apelación.

### **C) Parte resolutive.**

La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión. La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o de aprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con las garantías de motivación. (Echandía, H. 2013)

Consideramos que, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

Por su parte Echandía, H. (2013) los medios impugnatorios son mecanismos que la les concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto; procesal con el que no se está conforme o porque se

presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 45)

Al respecto consideramos, los medios probatorios son actos procesales de la parte que estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

El derecho a impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa, en la medida que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado. A lo expuesto, debemos dejar en claro que el recurso de casación es un recurso impugnatorio de carácter extraordinario, cuya finalidad es el control de la aplicación correcta del derecho positivo, es así que está limitado a sus motivos o causales de procedencia, e incluso a las resoluciones judiciales contra las que se pueda interponer el mismo. En efecto, la casación se limita partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo. (Casación 195-2012-CORTE SUPREMA)

#### **2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto

se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

Landa, C. (2015) los actos que se producen en el desarrollo del proceso tienen una finalidad o un objetivo determinado (finalidad concreta: resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica. Finalidad abstracta: lograr la paz social).

#### **2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.10.4.1. El recurso de reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Puede definirse el recurso de reposición como un recurso no devolutivo, ni suspensivo cuyo conocimiento se atribuye al mismo tribunal que dicto la resolución que se impugna, y que procede solo contra resoluciones interlocutorias en forma de providencias y autos no definitivos, que son aquellas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección el proceso.

##### **2.2.1.10.4.2. El recurso de apelación**

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

La apelación, en opinión de Hinostroza Mínguez, es:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que

adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la recibe y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

Agustín Costa, asevera que la apelación es:

Remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente es aporte en la alzada.

#### **2.2.1.10.4.3. El recurso de casación**

El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141 de nuestra Constitución. Es un recurso que posibilita el control normativo respecto a lo resuelto por las instancias de mérito. Este recurso ocupa una posición importante en el sistema de garantías constitucionales, este ligado a la depuración en derecho del obrar judicial y a la protección del justiciable en el caso concreto. (San Martín, 2015. P. 709)

#### **2.2.1.10.4.4. El recurso de queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las

resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional ad quem la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional a quo, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dicto la resolución que se pretende recurrir. (San Martín, 2015. P. 456)

## **2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: LESIONES LEVES. (Expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN)

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Capítulo I, Art. 122 del Código Penal (Jurista Editores, 2015)

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de lesiones leves**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Villavicencio (2010) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características: culpabilidad, tipicidad y antijurídica.

Por su parte San Martín (2015) el delito es el ingrediente fundamental del Derecho Penal. Se trata el conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito. Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción.

Al respecto, consideramos que existen diversas concepciones formales del delito, sin embargo, todas aquellas coinciden en que el delito es aquella conducta legalmente imputable; esto quiere decir que dicha acción se encuentra tipificada (descrita), en los distintos ordenamientos de la ley penal.

#### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

**b. Delito culposo:** Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

**c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de peligro.

**d. Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno.

**e. Delitos comunes:** Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

**f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor.

(p. 237)

La clasificación general del delito según San Martín (2015) es la siguiente:

1. Por su gravedad: tripartito y bipartito
2. Por la acción: comisión, omisión, comisión por omisión.
3. Por la ejecución: instantáneo, permanente, continuado, flagrante y conexo o compuesto.
4. Por las consecuencias de la acción: formal y material/.
5. Por la calidad del sujeto: impropio y propio
6. Por la forma procesal: acción privada, acción pública.
7. Por el elemento subjetivo: doloso y culposo.
8. Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto: preterintencional o ultra intencional.
9. Por el número de personas: individual y colectivo.
10. Por el bien jurídico vulnerado: simple, complejo y conexo.
11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado: concurso ideal y concurso real.
12. Por su naturaleza intrínseca: común, político, social y contra la humanidad.
13. Por el daño causado: lesión y resultado.

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son ciertas e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

Peña, O., y Almanza, F. (2013) señalan la teoría del delito, es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve

de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema único.

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

##### **2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad**

El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Peña, O., y Almanza, F. (2013) el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa.

#### **2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la culpabilidad:**

La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado.

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. Las características de la punibilidad son muy discutidas; pero dentro de este ámbito se encontrarían las condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias, su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuricidad ni la culpabilidad. (Peña, O., y Almanza, F. (2013))

Por lo tanto, consideramos que la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

#### **2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la antijuricidad**

Peña, O., y Almanza, F. (2013) la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibida con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o perceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no solo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito.

En cuanto a la antijuricidad va inserta en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuricidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. (San Martín, 2015)

### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

La consecuencia jurídica del delito se centra pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inminente que la atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que lo incumben). Como sabemos el control social definido como los diversos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, se estructura en dos niveles: la informal o mecanismos naturales de control social y el formal (no punitivo y punitivo). El control social punitivo (sistema penal) se encuentra necesariamente en base a una corroboración previa acerca del fracaso en el control y la protección de la sociedad (de sus intereses, así como del modelo social dominante) con los mecanismos informales o difusos. De ello, un sistema penal se estructura a partir de una lógica tripartita: prevención, represión y reparación del hecho punible. (San Martín, 2015)

## **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

La base teórica de la pena encuentra entonces su fundamento a partir de los diferentes fines que se le han atribuido. Las primeras de estas teorías son las denominadas teorías absolutas, cuya esencia consiste en otorgar a la pena un carácter retributivo; la finalidad de la sanción penal queda agotada con el castigo al responsable por el delito cometido: la pena no puede jamás ser considerada simplemente como medio para realizar otro bien, sea para el propio infractor o para la sociedad civil, sino que debe ser infringida solamente por él ha cometido un crimen, como en su día dijera; por su parte Hegel, entendiendo a la pena como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del derecho. (Pena Cabrera, 2015)

## **B. Teoría de la reparación civil**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

En la doctrina, jurisprudencia y en la práctica procesal penal existen diversos problemas en torno a la figura de la reparación civil derivada del delito conforme ya se ha mencionado, que van desde el hecho de no haberse establecido con claridad su naturaleza jurídica, de no haberse precisado si es que esta deriva necesariamente de la comisión de un delito o de la existencia de un daño, pasando por su efectividad durante la fase de la ejecución de la sentencia, y terminando por establecerse si es

que la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena en condenas condicionales por incumplimiento del pago de la reparación civil, atiende a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad que regulan las decisiones jurisdiccionales en el proceso penal. (San Martín, 2015)

#### **2.2.2.4. El delito de lesiones leves**

No sólo las lesiones graves están en condición de generar el estado de cosas, que se pretende evitar, con la penalización de estas conductas, sino también con otros comportamientos que pueden desencadenar un disvalor del resultado, merecedor y necesitado de pena. Nos referimos en este caso a las lesiones leves, en cuanto a una descripción cuantitativa de la magnitud del evento típico. En suma, todas aquellas lesiones que no puedan ser ubicadas en el radio de acción del tipo penal de lesiones graves, serán abarcadas bajo los alcances normativos del artículo 1220, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas en la tipicidad objetiva. (Peña, 2019, p. 234).

Sin embargo, para Salinas (2019) es el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como, por ejemplo, el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.).

##### **2.2.2.4.1. Regulación**

Se encuentra establecido en el artículo 122° del Código Penal que a la letra dice: El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.

##### **2.2.2.4.2. Elementos del delito investigado**

###### **2.2.2.4.2.1. Tipicidad objetiva**

#### **A. Bien jurídico protegido.**

En cambio, para Salinas (2019) el interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social vida en nuestro sistema jurídico (p. 258).

#### **B. Sujeto activo**

Para Salinas (2019) el sujeto activo del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima (p. 258).

#### **C. Sujeto pasivo**

Para Peña (2015) el sujeto pasivo en el caso de los delitos de lesiones, será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental (p. 227).

#### **2.2.2.4.2.2. Tipicidad subjetiva**

Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual) (Peña, 2015, p. 252).

#### **2.2.2.4.2.3. Antijuricidad**

Una vez que se ha determinarlo que en la conducta analizada concurren todos

los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el Operador jurídico pasará de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. Es decir, empieza a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. (Salinas, 2008, p. 260).

#### **2.2.2.4.2.4. Culpabilidad**

Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. (Salinas, 2019, p. 263).

#### **2.2.2.4.2.5. Consumación**

El injusto penal de lesiones menos graves o leves se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima. En otros términos, hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionar a su víctima (Salinas, 2019, p. 264).

#### **2.2.2.4.2.6. La pena en las lesiones leves**

De presentarse la primera hipótesis del tipo penal del artículo 122, el autor será merecedor a una pena privativa de la libertad que oscila entre dos días y dos años, unido a ello, a criterio del juzgador, se le impondrá de sesenta a ciento cincuenta días multa.

De ocurrir el segundo supuesto, es decir lesiones simples seguidas de resultado letal, el autor será merecedor de pena privativa de libertad, según sea el caso, de tres a seis años (Salinas, 2019, p. 264).

### 2.3. Marco conceptual

**Acusado:** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. (Cabanellas, 2015).

**Acto jurídico procesal:** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013).

**Análisis:** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia española, 2013)

**Bien jurídico:** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. (Cabanellas, 2015).

**Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española. 2011).

**Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 2014).

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

**Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2013).

**Individualizar:** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

**Inherente:** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Juez:** a quo. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia:** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

**Justiciable:** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2015).

**Juzgado:** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2015).

**Medios probatorios:** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2015).

**Normativo:** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

**Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

**Primera instancia:** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

**Rango:** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sala:** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. (Cabanellas, 2015, p.893).

**Sana crítica:** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

**Segunda instancia:** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia:** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. (Poder Judicial, 2013).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

Según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, permitirá medir La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023

#### **3.2. Hipótesis específica**

1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsedad ideológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es *muy alta*.
2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsedad ideológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es *mediana*.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades

existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023, que trata sobre lesiones leves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, y otros (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**  
**SOBRE SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 50-2016-11-**  
**JPUA/CSJAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.	Según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, permitirá medir La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro N° 1: calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	17	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9 - 12]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X			[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X	09	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 50-2016-11-pua/csjan, del distrito judicial de Ancash, 2023.

**LECTURA.** Según el cuadro N° 7 se observa que la calidad de la **Sentencia de Primera Instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023.**, se ubica en el rango de *muy alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte *expositiva, considerativa y resolutive*. Donde la calidad de la *parte expositiva*, proviene de la calidad de: la *introducción*, y la *postura de las partes*, los mismos se ubican en el rango de **muy alta** y **alta** calidad, respectivamente. La calidad de la **parte considerativa**, proviene de la calidad de *la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil*; que se ubican en el rango de: *alta, alta, alta* y *muy alta* calidad, respectivamente; y de la calidad de la **parte resolutive**, donde *la aplicación del principio de correlación* y *la descripción de la decisión*, que se ubican en el rango de *alta* y *muy alta* calidad respectivamente.

**Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		05	[9 - 10]	Muy alta	26	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
		Motivación de los hechos				X			[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de derecho			X				[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena				X			[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de la reparación civil			X			14	[17 - 20]	Muy alta						
		Aplicación del Principio de correlación		X					[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]							
								07	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023.

**LECTURA.** Del cuadro N° 8 se desprende que la calidad de **la Sentencia de Segunda Instancia** sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023, se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubican en el rango de: *mediana*, *alta* y *alta* calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la *introducción*, y la *postura de las partes* que se ubican en el rango de: *alta* y *muy baja* calidad, respectivamente. De, la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de *la motivación de los hechos* y *la motivación del derecho*, *motivación de la pena* y *motivación de la reparación civil*, se ubican en el rango de *alta*, *mediana*, *alta* y *mediana* calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutiva**, donde *la aplicación del principio de correlación* y *la descripción de la decisión*, se ubican en el rango de *baja* y *muy alta* calidad, respectivamente.

## 5.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados que se observaron en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo, y la salud, lesiones leves, se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

**1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

a) De la **parte expositiva**, su calidad proviene de: la introducción, y la postura de las partes cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de **muy alta y alta** calidad, respectivamente.

La **introducción**, se ubicó en un rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición Evidencia el **asunto**, Evidencia la individualización del acusado, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad. Respecto de **la postura de las partes**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: *evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación*, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; no cumplió 1: Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Este resultado se relaciona con la doctrina, según (San Martín, 2019); (Talavera, p. 2011), quienes expresan que estos datos deben evidenciarse, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos

personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de debates y de los demás jueces.

b) De la **parte considerativa**, proviene de la calidad de **la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**; que se ubican en el rango de: *alta, alta, alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Con respecto a **la motivación de los hechos**: de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y evidencia claridad, mas no se cumplió 1: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Referente a **la motivación del derecho** de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, mas no se cumplió 1: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

Por otro lado, **la motivación de la pena** de los 5 parámetros se cumplió 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado y la claridad, mas no se cumplió 1: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente, **motivación de la reparación civil**, se cumplió en su totalidad: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia claridad

Estos hallazgos en su conjunto han determinado que la parte considerativa evidencia un rango de *muy alta* calidad; sobre el particular se puede afirmar que el Juzgador responsable de la elaboración de la sentencia, ha motivado adecuadamente la sentencia, se ha analizado cada argumento que conforman las razones expuestas en la motivación de los hechos, el derecho, conforme está previsto en el artículo 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado, el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la doctrina suscrita por San Martín (2019) y Colomer (2003), quienes exponen que la motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto, en la motivación del derecho, así como para fundamentar la pena en concordancia con las exigencias normativas previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal y al momento de fundamentar el monto de la reparación civil a fijar. Dicho sustento argumentativo, basadas en la lógica conforme expone (Couture, 1958), y el mismo Falcón (1990), cuando se refiere que el juzgador no solo se ciñe a los hechos alegados en tiempo y en forma, sino también a las reglas de la lógica y la sana crítica y las máximas de la experiencia.

De la **parte resolutive**, proviene de la calidad la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron ambas en el rango de *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente. Por lo que, se ubica en el rango de *muy alta* calidad.

Lo que se desprende de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Referente a *la aplicación del principio de correlación*, se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mas no 1: El contenido del pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Respecto de *la descripción de la decisión*, de 5 parámetros, se cumplieron 5: el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado; el contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; el contenido del pronunciamento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

## **2.- Respecto de la sentencia de segunda instancia**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son: *mediana*, *alta* y *alta* calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

De la **parte expositiva**, su calidad se ubicó en el rango de *mediana* calidad, porque introducción, y la postura de las partes que lo conforman evidenciaron un rango de *alta* y *muy baja* calidad, respectivamente.

En relación a los parámetros que corresponden a la *introducción*; de los 5 parámetros **previstos se cumplieron 4**: Evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización y la claridad; y no se cumplió 1: Evidencia aspectos del proceso.

Respecto de *la postura de las partes*, de los 5 parámetros se cumplieron 1: evidencia claridad; mas no 4: Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados); Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante); evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte

civil, en los casos que correspondan).

De, la calidad de la **parte considerativa**, cuya calidad se ubicó en el rango de *alta, mediana, alta y mediana* calidad y se ha determinado en función a la calidad de **la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, respectivamente.

En el caso de la **motivación de los hechos** de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad; y no cumplió 1: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Por otra parte, **la motivación del derecho**, de los 5 parámetros se cumplió 3: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), y Evidencia claridad; mas no así 2: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En cuanto a la **motivación de la pena**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad; y no se cumplió 1: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente respecto a la **motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros se cumplió 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la

perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mas no 2: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

De la calidad de la **parte resolutive**, donde *la aplicación del principio de correlación* y la *descripción de la decisión*, se ubican en el rango de *baja y muy alta* calidad, respectivamente.

En el caso de la **aplicación del principio de correlación**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 2: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; y 3 no cumplió: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de la **descripción de la decisión**, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado, El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena, El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), El contenido del pronunciamiento evidencian claridad.

En relación a éste rubro se puede evidenciar que en la sentencia en estudio no se ha respetado el principio de correlación, que consiste en la congruencia entre los actuados, Por tanto, es de concluirse que no existiendo elemento probatorio idóneo que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona sujeta a una imputación, en virtud del párrafo e del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado, este Instancia considera que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley. En cuanto a la *descripción de la decisión*, se evidencia que hay mención clara y expresa de lo que se manda, se

ordena; es decir la manera precisa de la decisión correspondiente con expresiones legibles, lo cual asegura su ejecución León (2008).

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

#### *Sobre la sentencia de primera instancia:*

- Respecto a *la parte expositiva de la sentencia de primera instancia* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes *la introducción* se ubicó en el rango de **muy alta** y *la postura de las partes*; se ubicó en el rango de **alta** calidad, respectivamente.
- Respecto a *la parte considerativa de la sentencia de primera instancia* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes *la motivación de los hechos* se ubicó en el rango de **alta** calidad, *la motivación del derecho* se ubicó en el rango **alta** calidad, *la motivación de la pena* se ubicó en rango de **alta** calidad y *la motivación de reparación civil* se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, respectivamente.
- Respecto a *la parte resolutive de la sentencia de primera instancia* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes *la aplicación del principio de correlación* ubicó en el rango de **alta** calidad y *la descripción de la decisión*, se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, respectivamente.

#### *Sobre la sentencia de segunda instancia:*

- Respecto a *la parte expositiva* de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de **mediana** calidad; porque sus componentes *introducción* se ubicó en el rango de **alta** calidad y *la postura de las partes*; se ubicó en el rango de **muy baja** calidad, respectivamente.
- Respecto a *la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de **alta** calidad; porque sus componentes **motivación de los hechos** se ubicó en el rango de **alta** calidad, *la motivación del derecho* se ubicó en el rango de **mediana** calidad, *la*

*motivación de la pena* se ubicó en el rango de *alta* calidad y la *Motivación de la reparación civil*, se ubicó en rango de *mediana* calidad; respectivamente.

- Respecto a *la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia* se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes *aplicación del principio de correlación* se ubicó en el rango de *baja* calidad y la *descripción de la decisión*, se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, se ubicaron en el rango de *muy alta* y *alta* calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- El Poder Judicial es visto como la Institución más corrupta, por los acontecimientos que está atravesando, es importante que los Magistrados en ejercicio, sean rigurosamente minuciosos, para cumplir con la función de impartir justicia, de manera eficiente para la comunidad.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alberto, M.** (2018) Derecho procesal 5ta. Edición Editorial: Ad-Hoc
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Código Procesal Penal.** (2016). Decreto Legislativo N° 957 (Cuarta oficial ed.). Lima, Perú. Recuperado el 24 de mayo de 2019, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf)
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- Cubas, M.** (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación. LIMA. Palestra Editores.
- Del Águila, L.** (2017). Violencia Familiar, Análisis y comentarios a la Ley 30364 y su reglamento D.S. N°. 009-2016-MIMP. Lima, Perú: Llanos
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Nakasaki, C** (2017) El derecho penal y procesal penal. Lima – Peru. Editorial: GACETA JURIDICA

**Ramos, A.** (2015). Analisis Juridico de Lesiones Leves. Tesis Doctoral, Universidad Autonoma de Barcelona, Departament de Ciencia Politica I Dret Public, Barcelona. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1>

**Real academia española.** (s.f.). Diccionario de la lengua española: Lesión (23 ed.). versión 23.3 en línea. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de <https://dle.rae.es/lesi%C3%B3n>

**Pasara, L.** (2015) La Justicia En La Región Andina Miradas De Cerca A Bolivia, Colombia, Chila, Ecuador Y Perú

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Peña Cabrera, R.** (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Salinas Siccha, R.** (2019). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martin Castro, C.** (2015). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

**Silva Sánchez, J.** (2017). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE:**

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE AIJA**

EXPEDIENTE : N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN  
JUEZ : J  
ESPECIALISTA : E  
IMPUTADO : A  
AGRAVIADO : B  
DELITO: LESIONES LEVES

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE**

Aija, veintisiete de junio

del dos mil diecinueve. –

**VISTOS Y OIDOS:** El Juicio Oral desarrollado en el Juzgado Penal Unipersonal de Aija, a cargo del señor Juez Moner Robles Lázaro; en el proceso signado con el N° 50-2016-II-JPUA en los seguidos contra **A**; por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de **B**

**I. ANTECEDENTES PROCESALES:**

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

- A. **MINISTERIO PÚBLICO:** DRA. CARMEN OLGA ACOSTA QUIROZ fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, con domicilio procesal en el Jirón Plaza de Armas N° 233-Recua).
- B. **AGRAVIADA:** **B**, con DNI N° 72624603, con domicilio real en Av. Ticapampa N° 223, distrito de Ticapampa, provincia de Recuay, con 27 años de edad, ocupación estudiante. Cel. 916121 71 1, soltera.
- C. **ABOGADO DEL ACTOR CIVIL:** AC con CAA 2300, domicilio procesal en Jr. plaza de armas N° 146-segundo piso- Oficina 2 - Recuay, con Cel. 947801437.
- D. **IMPUTADA:** **A1**, con 30 años de edad, con DNI N° 45497084, con domicilio real en Jr. La Libertad N° 137 distrito y provincia de Recuay. con grado de instrucción técnico superior, de ocupación ama de casa, de estado civil casada, sus padres Alcides Bayona, Apolonia Pérez, sin antecedentes penales, con celular 987338655
- E. **IMPUTADA:** **A2**, con DNI N° 70155082, de 24 años de edad con domicilio real en Jr. San Francisco N° 450- Recuay, de estado *civil* soltera, sus padres Víctor y Margarita, sin antecedentes penales. con Cel. 944679270

F. **IMPUTADA: A3**, con DNI N° 46240713, de estado civil soltera. con domicilio real en Jr. San Francisco N° 104-Recuay, grado de instrucción superior, sus padres Teófilo y Julia, con Cel. 966292222

G. **IMPUTADA: A4**, con DNI N 42813057, con 34 años grado de instrucción superior, ocupación estudiante, estado civil soltera, sus padres, Francisca y Santiago con domicilio real en Jr. Juan José Mercedes N° 1 1 1-Recuay. sin antecedentes penales, con cel. 921967906.

H. **ABOGADO DE LAS IMPUTADAS A:**, con C.A.A N° 1176, con domicilio procesal en Jr. Ancash N° 205-Aija

I. **ABOGADO DE LAS IMPUTADAS A:** DR. JJ, con C.A.A N° 1 1 26, con Cel. 943607750, con domicilio procesal Jr. San Martín N° 444-Aija

## **1.2 INTENERARIO DEL PROCESO (RETENSIÓN PUNITIVA):**

Mediante acusación Fiscal, el Señor representante del Ministerio Público de esta formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena que a continuación se indican delictuosos como el presente juzgado, pues todas ellas son profesionales y que cuidan su imagen y buena reputación, como lo han expresado las acusadas A, al efectuar su defensa material; tampoco son reincidentes y habituales en la comisión de delitos o faltas; siendo así, resulta legalmente viable, que la pena privativa de libertad tenga la calidad de condicional o suspendida.

**1.2.1. Teoría del Caso del Representante del Ministerio Público.** - , indicando que se va acreditar las lesiones leves previstas en el artículo 122: primer párrafo del C.P, asimismo va acreditar que el día 14 de diciembre del 2015 en horas de la madrugada en circunstancias que la agraviada B. se encontraba participando de una fiesta en el teatro municipal de Recuay). en compañía de su amiga T. de su primo Hem) Antonio Maguiña Bolívar, entre otras personas fue agredida físicamente por las A1, A2, A3, y A4 en circunstancias que se encontraba dentro de los servicios higiénicos de dicho teatro municipal en la que fue agredida y se le propino una serie de insultos luego se le agredió físicamente lo cual ha sido acreditado con el certificado médico legal en la cual le da quince días de descanso médico legal, es por ello que en su oportunidad el Ministerio Público solicita se le imponga a las acusadas dos años de pena privativa de libertad, conforme al texto vigente en el artículo 122° primer párrafo del C.P en el momento de los hechos, respecto al actor civil al haberse constituido en actor civil no nos compete, lo señalado será acreditado con los medios probatorios admitidos en el control de acusación y las cuales serán debatidas, **(CONSTA EN AUDIO)**.

**1.2.2. Petición de Pena.** - El Representante del Ministerio Público solicita se le imponga a: las acusadas A, A1, A2, A3; la pena dos (02) \_ años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de tiempo, conforme a lo previsto en el artículo 122°, primer párrafo del C.P.; solicita una reparación civil de S/. 8.567.00 soles la cual deberán de pagar en forma solidaria las imputadas.

**1.2.3. Teoría del caso del actor civil,** inicia sus alegatos de apertura indicando que va demostrar la existencia de un hecho ilícito en agravio de su patrocinada. en segundo lugar demostrara el hecho de reparar el daño le corresponde a las imputadas, en consecuencia se debe de tener en cuenta los cuatro elementos constitutivos de la reparación civil siendo que este se va acreditar con la profonna medica emitido por el Dr. Juan Alberto Bellido Soriano

para así sustentar la forma grave que ha sufrido mi patrocinada, luego con la boleta de venta 044605 emitido por el médico especializado William quien realiza la operación respectiva para la reconstrucción de la vía nasal la que fue en su momento destruida por las partes imputadas, Ja boleta de venta 041929 emitida por la botica san miguel para sus medicinas respectivas, la orden medica N° 093975 emitida por Ja clínica San Pablo, el acta de juicio sobre medidas de protección en el expediente 045-2016, el protocolo de pericia oncológica 446-2016 expedida por la psicóloga Sonia Julia Sircon, la boleta de venta N°0017 emitida por el servicio sagrado Corazón de Jesús. boleta de venta emitida por la botica san Miguel, la boleta de venta emitida por el centro especializado VILLA el recibo por honorarios emitido por la Dr. Rebas Rojas Adolfo Javier. el presupuesto aproximado N°066, emitido por la clínica San Gabriel: por lo mismo viendo la actitud de las imputadas el de causar daño, solicitamos como reparación civil la suma de SI. 8.567.00 soles la cual deberán de pagar en forma solidaria las imputadas.

#### **Y CONSIDERANDO:**

El establecimiento de Ja responsabilidad penal del acusado, supone en primer lugar la valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar. la precisión de la normatividad aplicable: y. en tercer lugar. Realizar.

#### **PRIMERO. - CONSIDERACIONES GENERALES DEL DELITO:**

1.1. Que, el delito materia de investigación es el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves Artículo 122. modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

##### **Artículo 122. Lesiones leves**

*El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años*

#### **1.2 Elementos del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves:**

- a) **Tipicidad Objetiva.** - Daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero.
- b) **Bien Jurídico Protegido.** - El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas.
- c) **Sujeto Activo.** -Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona. no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima.
- d) **Sujeto Pasivo.** - Víctima o damnificado del ilícito penal es la mujer o integrante del grupo familiar.

**tipicidad subjetiva.** - se exige necesariamente la concurrencia del dolo. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño ya sea en Ja integridad corporal o a la salud de la su víctima

#### **II.FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL. -**

**A).-** Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) daño Extra patrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.

Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño emergente y 2) Daño Moral.

El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

**B).-** En el caso materia de juzgamiento se ha acreditado el daño corporal de la agraviada, que incluso ha sido sometida a una operación de la nariz por lo que finalmente se le prescribió cinco días de mención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal; tal hecho, obviamente es ilícito, también se ha acreditado el nexo causal de las acusadas como responsables a título de dolo de los lesiones ocasionadas a la agraviada, existe vinculo 'causal par lo mismo también debe asumir la responsabilidad civil.

**C).-** En el caso de autos, la parte agraviada se ha constituido en actor civil; par lo que por intermedio de su abogado, en la estación de actuación de sus medios probatorios tendientes a acreditar los daños ha hecho mención a la proforma media', emitida por el Dr. Juan Alberto Bellido Soriano,, estimando la suma de SL 3000.00; la Boleta de venta N° 044605, emitido por el centro médico especializado Villa, por la suma de S/. 139.00, la orden medica N° 093975, emitida por la clínica San Pablo, prueba Ultima y la primera que, ha sido observados par la parte acusada por sus abogados, indicando que solo es proforma que no acredita pago o gasto, y en cuanto al otro documento es solo una orden; asimismo, se ha remitido a los certificados de reconocimiento médicos legales para probar los danos; haciéndose presente que, dicha parte no ha actuado otros medios probatorios, conforme así se registra en audio, pese a que fueron admitidos otros documentos de gastos, deficiencia que no es atribuible a este juzgador, es mas no obstante el proceso en general es materia penal, se ventila aspecto de índole civil, como es la reparación civil, en la que es la parte interesada a quien corresponde probar los hechos, conforme así lo señala el artículo 196 del Código Procesal Civil.

**D)** No obstante lo glosado, es evidente las lesiones ocasionadas a la agraviada y la operación al que ha sido sometida; ello obviamente, es que, le haya generado los gastos en la compra de medicamentos y pomadas coma señala la agraviada; también se tiene en cuenta que, a causa de las lesiones presenta una serial permanente que es visible a la distancia social, habiendo precisado que, no constituye deformación de rostro; también debe tenerse en cuenta los 15 días de incapacidad médico legal; a lo que debe sumarse, los gastos de viaje, viáticos para la concurrencia a las oficinas de la entidad de medicina legal y a otros centros médicos, por lo que estimo prudente por desafíos a la persona en la suma de S/. 2500.00.

**E)** Respecto al daño moral, se refleja como consecuencia de las agresiones físicas, en sus sentimientos, sufrimiento en el momento de ser golpeada, que le hayan sacado

sangre; asimismo, los psicólogos han señalado que, por lo general una agresión física genera una afectación psicológica cognitiva, conductual o emocional; la lesión que persiste y que consiste en in sepal permanente que, se le ha causado en la cara, incide indudablemente en su autoestima de manera negativa, en su dignidad, tanto mtis si es una mujer que cuanta con 27 años de edad, con un hijo, por lo que el daño moral se encuentra acreditado, extremo que, si bien no existe una table de referencia para establecer el quantum económico, no por ello se debe dejar se establecer una cuantía resarcitoria que se estima en la suma de St. 1000.00; por lo que en total por concepto de reparación civil ascenderá a la suma de S/. 3500.00. Estando a lo expuesto y no habiendo el parte civil acreditado como medio probatorio que la reparación civil asciende a S/. 8,567.00, no se puede aprobar en tal monto.

#### **IV.- FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS. -**

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben serialar quiet' debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para remover o intervenir en el proceso. En el presente caso, las imputadas son la parte perdedora, por lo que, debe asumir el pago de costas.

**POR TALES CONSIDERACIONES:** Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; articulo cuarenta y cuatro, in fine, de in Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en los artículos once, dote, veintitrés, cincuenta y ocho, noventa y dos y noventa y tres del Código Penal; y artículos trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y nueve; y, cuatrocientos noventa y siete, numeral tres del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de In Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija, **RESUELVE**

#### **V.- FALLO:**

**I.- CONDENANDO a las acusadas A1, A2, A3...**, como autoras de la comisión delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión físicas – Lesiones Leves, prescrito y sancionado en el Artículo 122 numeral 1) del código penal, en agravio de **B**, a **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad con carácter **SUSPENDIDA** por el plazo de **UN AÑO**; bajo las siguientes reglas de conducta:

Comparecer personal y obligatoria al local del juzgado de Investigación Preparatoria de Recuay, el ultimo día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control Mensual correspondiente; cada una de las sentenciadas

b) Prohibición de ausentarse del lugar donde residen sin autorización del juez.

c) El pago de la reparación civil en la suma de S/. 3,500, en el plazo de 10 meses.

**BAJO APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las reglas de conducta de **REVOCARSELE** la suspensión de la pena conforme a lo prescrito en el artículo 59 numeral 3 del código Penal y hacerse efectiva la pena privativa de libertad señalada.

**2.- FIJO:** En suma de TRES MIL QUINIENTOS con 00/100 soles (S/.3,500.00) por concepto de la reparación civil, que deberán abonar las sentenciadas, en forma solidaria a favor de la agraviada; dentro del plazo indicado.

**3. DISPONGO** el pago de las costas por las sentenciadas **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente, **REMITASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Recuay, para su ejecución de ley.-  
**NOTIFIQUESE.-**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUARAZ EXP.N 00273- 2019 0 0201-SP PE-01

**EXP.N°**            **00273-2019-0-0201-SP-PE-OI**  
**Especialista**    **: E.**  
**Imputado**        **: A.**  
**Delito**           **: Lesiones Leves**  
**Agraviado**       **: B.**

### SENTENCIA DE VISTA

#### **Resolución N° 37**

Huaraz, cuatro de diciembre  
del dos mil veinte. -

**VISTO y OÍDO:** En audiencia oral y pública, ante el Colegiado de la segunda Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, bajo la Presidencia del Juez Superior (T) J1, quien asume la ponencia, e Integrado por los Magistrados **J2a** y **J3** a fin de atender la impugnación formulada por la defensa técnica de A [Fs. 299- 301] y por la actora civil AC [Fs. 306 311], conforme fluye del registro efectuado en el acta de audiencia que antecede; **CONSIDERANDO**

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

##### **&Resolución recurrida**

1.1. Es objeto de impugnación la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija, contenida en la resolución N° 17 del 27 de junio de 2019, que resuelve:

Condenando a los acusados **A** como autoras de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Lesiones Leves, previsto y sancionada en el artículo 122° numeral 1) del Código Penal, en agravio de **B**, a dos años de pena privativa de libertad can carácter de suspendida par el plazo de un año {...}

#### **Esta decisión se sustenta, entre otros argumentos, en lo siguiente:**

- (...) se imputa a las acusadas {...] haber agredido físicamente o la agraviada B, cuando ésta se encontraba en la puerta de los servicios higiénicas del teatro Municipal de Recuay, en circunstancias que su amigo T1 ingreso al interior del baño; hecho que sucedió el día 14 de diciembre de 2015, siendo las cinco y media de la mañana; habiendo concurrido a dicho instalación teatral par motivo de la fiesta de promoción del Colegio.
- [...] respecto a las lesiones que evidencia la agraviada se encuentran acreditadas con el certificada médico legal N 008917-L de fecha 14 de diciembre de 2015, a las 12:35 horas (a pocas horas de los hechos). cuyo galeno, al ser examinada en juicio se ha ratificada, señalando que las lesiones que observó en la agraviada, san: [...] prescribiéndose e dos días de atención facultativa por 05 dios de Incapacidad médica legal; de igual manera, dicho Galeno se ha ratificado del Certificada Médica Lego/ N 008990-PF-AR, en lo que teniéndose a la vista la placa radiográfica de huesos propios de la nariz tomada en incidencia de Waters y lateral, así

cama el Informe Radiográfico N 14262, de fecha 15-12-2015 ( a solo un día de los hechos) fisura de los huesos propio de la nariz. Septum nasal central y teniendo en cuenta el anterior certificado médico, concluye que; presenta signos lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso con compromiso lesión e interior, por lo que amplió la asistencia facultativa y de la Incapacidad médico legal consignado anteriormente. dicho Médico ante la pregunta si abogado de las acusada A1 y A2 de parque en el primer reconocimiento, médico no se dejó constancia sobre la lesión de la nariz, pero si en el segundo certificado médico, a lo que expuso señalando que, puede existir lesión interna sin manifestación externa o viceversa. es por ello. que en el primer examen se consigna salvo complicaciones; de manera que está probado tales lesiones corporales

- En cuanto al Certificado Médico Legal N 002241-FP-AR. de fecha 15-03-2016, el médico en juicio señaló que, la examinada presenta señal permanente que es visible a la distancia social y que no constituye de formación de rostro; con lo que, se corrobora sobre la lesión evidenciada por la agraviada

- {...} la responsabilidad penal del acusado A. se encuentre acreditada; {...} como antecedentes a los hechos se tiene que en el mes de octubre de 2015. la agraviada señaló que. tuvo un percance con la citada acusada. Por la que la denunció ante el Juez de Paz del Distrito de Ticapampa, no habiendo aparejado el documento {...} tampoco ha sido refutado tal incriminación por la acusada. {...} el día de los hechos durante la fiesta y cuando se encontraban bailando, es que dicha acusada le arrojó con cerveza a la agraviada, cayéndola por la pierna {...} y que le ha tildado de puta. perra; de igual manera la testigo T1. en juicio ha señalado que, dicha acusada le tiró cerveza, profiriendo insultos e incluso se quiso ir encima de la víctima que fue detenida por amigos de la agresora {...} por lo que bajo dicho contexto se encuentra probado los actos de provocación [ ..] en caso de ser falso la procesada pudo haber ofrecido más de un testigo para desmentir tal hecho {...} ante tales circunstancias tanto la referida testigo y agraviada decidieron retirarse del local, pero antes se dirigieron a los servicios higiénicos, ingresando al baño la testigo en referencia, quedándose en la puerta la agraviada, momentos en que la acusado se dirige hacia la victima insultándola de puta, perra generándose la pelea; la testigo al respecto indica que lo agraviada expreso: no quiero problemas y al salir del baño vio que la agraviada estaba siendo agredida, asimismo la acusada A al ser oralizada su declaración prestada a nivel fiscal, pues se rehusó a declarar en juicio, indica que cuando fue o los servicios higiénicos vio que discutían A1 con la agraviada, no escuchando lo que decían por la bulla, se jalaban de los cabellos, por lo que se acercaron hacia a ella; con lo que queda probado de manera fehaciente la conducta dolosa de la acusada incluso de manera premeditada, por los actos de provocación al que se ha hecho referencia, para luego desencadenar en la vía de agresiones físicas que según la agraviada ha indicado que le ha causado lesiones con arañones en la cara, cuello y el pecho, cuyas lesiones son compatibles con las que con las uñas de las manos {...} y al que atribuye la agraviada por lo que lo alegado por la defensa {...} queda desvirtuado con las pruebas de cargo señalados

- [ j la acusada A al ejercer su defensa material. ya que rehusó a ser interrogada en juicio, indica no haber agredido, no se ha establecido el móvil y porqué es que habría agredido, no es pandillera. las que se debe tomar como argumentos de defensa que no enervan las pruebas actuadas en su contra {...}.

- 'En cuanto a la responsabilidad penal de la acusada A; también se encuentra acreditada, pese haber rehusado a ser examinada en Juicio; pues la agraviada en juicio ha hecho lo imputación directa y de manera reiterada que, es quien le ha propinado un golpe en nariz, incluso por el principio de inmediación al señalar objetivamente la agresión, de manera ilustrativa ha indicado que el golpe ha sido en la parte externa de la nariz. casi al medio la imputación efectuada por la agraviada incluso. le ha respondido al abogado defensor de dicha participación y ha este juzgador en tal sentido la lesión que se encuentra registrado en el certificado Médico Legal N 008990-PF-AR, en el que se indica que, en base o la radiografía se ambo a fisura de lo huesos propios de la nariz; extremo que no ha sido desvirtuada por lo

defensa técnica, ni tampoco por la misma acusada al efectuar su defensa material, quien se ha limitado a indicar que es inocente [...] lo que se debe tomar sólo como argumentas de defensa; [.../ asimismo, la testigo Condori Cerna en juicio ha indicado que Ayda Trinidad cogió de los cabellos de la parte de atrás y la cogió una de las manos de la agraviada por la mismo también se encuentra acreditada la responsabilidad penal .

- [...] la responsabilidad penal de la acusada A3, se encuentre probado, con la imputación efectuada por la agraviada quien indica que le agarró del cabello por atrás y la sujetó del saco, en sentido igual refiere la testigo Condori Cerno, pues con tal actuar o permitido que su co-procesada Bayona Pérez agrede a la agraviada; si bien en su manifestación prestada ante la Fiscalía, la cual fue ora/izada en juicio por rehusar a declarar, señala que sólo se ha limitado a separarlos, la mismo se tamo como argumento de defensa. pues no enervo lo imputación de la víctima y corroborada por la testigo [...] además, muy bien pudo haber esclarecido su participación enjuicio al ejercer su defensa.

- [.../ la responsabilidad penal de lo acusada A, también se encuentre acreditado; pues la agraviado ha precisado que su agresora le quiso arañar, por la que hace un movimiento (agrandar arañarle la oreja derecha, lesión que se encuentra registrado en el certificada Médico Legal N 008917-L, cuya presencia en los hechos, ha sido también señalada por lo testigo Condori Cerno, cuando indica que, todas las acusados le agredían a la víctima, por la que entró en shock; si bien su coprocesador Karin Rosario a nivel fiscal sostiene que, Raquel estuvo en la fiesta pero no intervino en el incidente que, estuvo con sus hermanos bailando en lo fiesta y que se retiró o los 4 de lo mañana [...]; no obstante, muy bien hubiera ofrecido como testigos a sus hermanos, a efectos de acreditar, o probar que en el momento del incidente se encontraba con ellos [.../ y al no haber sido enervado las imputaciones, subsisten los pruebas de cargo en su contra

- [...] no se ha hecho mención de los acusadas que anterior a los hechos exista algún odio, resentimiento, o enemistad con lo agraviada, salvo el percance o problema de la víctima con la acusado Bayona Pérez [...] a lo que dicha acusado sobre este extremo ha guardado silencio; asimismo, la testigo Condori Cerno no tiene enemistad, odio con los acusados, ni viceversa; por tanto, en las declaraciones prestadas tanto por la agraviado y testigo referido, surge la ausencia de incredibilidad subjetivo en sus declaraciones 'prestados en juicio y como se vuelve a repetir no han sido cuestionados, objetados o contradichos con otros pruebas; también lo solidez y declaración de la agraviada que ha sido corroborado con lo testigo tantas veces citado[...] con los certificados médicos legales. abona lo reacción de los acusadas es que han ingerido licor, cerveza, pues incluso con tal bebida, lo acusada bayona Pérez arrojó a lo víctima cuando estaban libando, por lo mismo se encuentra corroboradas los agresiones físicos; de igual manera la víctima ha persistido en su versión de incriminación y ha absuelto los preguntas de lo defensa técnica de las acusados ratificándose en sus imputaciones o cada una de sus agresoras; por lo mismo se cumple con los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario N 2-2005/CJ-116-fundamento 10- [...]

- [...] no se debe dejar de mencionar que. conforme fluye del certificado médico legal N 008917-L, se advierte once lesiones: situación que resulto sumamente difícil que, se haya producido por una solo atacante; por lo que en el caso que nos ocupó, al ser cuatro los atacantes y como está probado, es que, han participado en el hecho incriminado[...]

## **& Del recurso de apelación**

1.2. Con escrito de fecha 03 de Julio de 2019 [Fs. 296-298), A3 y A4 a través su abogado de la defensa, solicitan se revoque la resolución apelada y reformándola se les absuelva, sustentando su pretensión impugnatoria en lo siguiente:

- El Juez no ha compulsado en forma conjunta y global lo medios probatorios actuados en juicio oral, habiendo dado valor únicamente las pruebas de cargo, más no de descargo; no

habiendo compulsado debidamente los argumentos de la defensa y las pruebas de descargo.

- La sindicación que realiza la agraviada a las imputadas no guarda coherencia, permanencia homogeneidad en las diversas manifestaciones prestadas, prueba de ello hace aseveraciones de tiempos y espacios totalmente diferentes, además que la participación de cada una de ellas no es certera, existiendo variaciones en el estado del proceso.
- No se ha determinado con claridad y precisión cuál de las imputadas habría sido la autora que le habría causado la lesión en el tabique a la agraviada; no se ha determinado con precisión y exactitud el obrar de las imputadas, pues A2 se ha limitado a separar a las intervinientes en la gresca, y la imputada Guerrero Guerrero no se encontraba en el lugar
- Se encuentra incólume el principio de presunción de inocencia, al no haber sido rebatida la versión prestada tanto a nivel del Ministerio Público y en la etapa preliminar. no existiendo una explicación lógica y coherente para que las acusadas hayan causado lesiones a la agraviada
- Si bien el certificado médico legal describe las lesiones que presenta la agraviada, pero está en tela de juicio las acciones y participaciones de cada una de las imputadas, cuando los hechos imputados no ha sido acreditado con testimoniales plenos y suficientes, remitiéndose únicamente a la versión de la agraviada y acompañante
- Para la imposición de una condena no basta la sola sindicación de la víctima, sino que debe ser corroborada con otras pruebas, lo que en autos no existe, por lo que la sanción impuesta no se ajusta a la legalidad.

**1.3.** Por otro lado, **el abogado de la defensa de las acusadas A**, con su escrito de fecha 04 de julio de 2019 [Fs. 299-301), solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva a sus patrocinadas, bajo los siguientes argumentos:

- En el presente caso, ha sido limitados la actuación de medios probatorios y otros, de modo tal que no podemos hablar ni afirmar que exista medios probatorios suficientes, sino lo contrario.
- En la recurrida no se hace mención; la lectura de las actas de declaraciones de las acusadas A3 y A4, la declaración contradictoria de agraviada, el examen al perito de medicina legal, la testimonial contradictoria de A2; los que no enervan la presunción de inocencia contrariamente existe contradicciones.
- La incriminación de la agraviada, al no estar corroborada con otros medios probatorios nunca será ni es prueba para condenar. sino por justicia merece absolverlos.
- La declaración prestada en juicio del 17 de junio de 2019, refirió que las agresiones que sufrió en; contra por parte de las cuatro acusadas duro un aproximado de tres minutos, refiriendo que no la observada por nadie, ni siquiera por la testigo T1 de modo que la sindicación será primigenia, única ha sido la narrada por ella, por lo que debe considerarse como, mera sindicación; de similar forma la citada testigo refirió que estuvo unos segundos en el baño salió defendió y observó todas las agresiones, contradiciéndose a las versiones de la agraviada, que no se han hecho mención en la impugnada.
- En la agraviada no existe incriminación persistente, a tenor de la denuncia verbal formulada ante la policía de Recuay, donde como resultado de su lectura transcrita en el oficio N 705-2015-RGEPOL- ANCASH/OIVPOL, señala que una discusión con A1. arañones, que las otras le habría le habría sustraído su saco, celular y cierta cantidad de dinero, nunca hizo referencia la forma de agresión, para después referirle al Médico Legista, ese mismo día 14/12/2015, registrado en la data lo siguiente. peritada acude para reconocimiento médico legal (solicitado por la Comisaría Sectorial PNP de Recuay); refiere sufrir agresión física por persona conocida, con las uñas le lesiona el

rostro y luego le propina una patada en el muslo, en circunstancias que no precisa, de esto se tiene claramente que nunca hizo referencia del tipo de agresiones de las otras acusadas y menos que haya sido agredida con un puñete en la nariz, lo que califica que no existe incriminación.

- Lo que posteriormente haya registrado después de muchas horas o días, hace que pierda sincronización con la imputación, no puede ser lo que dijo una patada en el muslo haya sido un puñete en su nariz como después ha referido, las posibilidades de que aquel resultado de fisura nasa' puede ser antigua o por una agresión después de los hechos, porque nos enteramos que su pareja de entonces al verla arañada le habría agredido.
- No se ha precisado la relación y resultado claro de lo que convierte el caso o las lesiones que observaba la agraviada como lesiones leves, o es que las cuatro imputadas tendrían que ser autoras del mismo resultado, por lo que carece de debida motivación, además si no existe un móvil del porque se haya producido la supuesta agresión por parte de las cuatro imputadas
- En el caso no concurren los elementos de verosimilitud y no hay persistencia en la incriminación de la supuesta agraviada, menos se ha identificado en motivo o razón de un hecho violento, cuyo resultado le lesiones leves se les imputa, no existe ni existió motivo, lo que tampoco ha sindicado la agraviada B.

**1.4.** Con escrito del 08 de julio de 2019 [Fs. 306-311], **la actora civil AC** a través de su defensa técnica interpuso recurso de apelación contra la sentencia señalada, en el extremo de la reparación civil, solicitando se revoque y reformándola se incremente el monto de reparación civil en la suma de S/ 8,563.00, a tenor de los argumentos que expone en su escrito.

#### **& Posición del Ministerio Público en audiencia de apelación:**

El Fiscal Superior Adjunto de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **Noé Moisés Dextre Flores**, en el acto de audiencia de apelación, solicita se confirme la resolución recurrida.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **& Fundamentos del Tribunal de Apelación**

#### **Fundamentación Jurídica**

**3.-** El Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos -inciso 1) del artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 2) del artículo 14 ° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e inciso 2) del artículo 8° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos-, reconoce en símil redacción al literal e), inciso 24 artículo 2° de la norma normarum. a la presunción de inocencia como principio cardenal del Derecho Procesal Contemporáneo, bajo el siguiente tenor toda persona es considerada inocente mientras no se hayo declarado judicialmente su responsabilidad .

**4.** Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá Incólurnd dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que insuficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad Y cualidad que deben reunir éstas.

**5.** Así, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 41-2012 - MOQUEGUA, respecto a la

suficiencia de la actividad probatoria preciso: primero, que las pruebas -as1 consideradas por la Ley y actuados conforme a sus disposiciones estén referidas a los hechos objeto de Imputación - al aspecto objetivo de los hechos- y o la vinculación del imputado con los mismos. segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio [F.J. 4.4] [vid. numeral 1), artículo 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, la ausencia de estas características redundante en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución de los acusados.

**6.-** Aparejada a dicha exigencia, establecieron que por imperio del inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho. [Casación N° 333-2012 PUNO, F.J 5.31

**7.-** Aquí, cabe acotar – también - siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, que la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso -en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma - analiza desde el caso concreto, no apriorísticamente - requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano Jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión [F.J 111.

**8.-** Lo expuesto ha sido ratificado en la **Casación N° 724-2014 Cañete**, en la que señalaron que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente - más alta que, desde la forma de la misma sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión no hace falta por cierta, que entre a debate cada uno de los presupuestos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate. Desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad para que la sentencia vulnere el principio lógico de la razón suficiente debe cumplir dos requisitos. a) consignar expresamente material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arribó, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante basados en medios de pruebas útiles y decisivos. idóneos) —requisito descriptivo y, b) valorarlo debidamente, de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones que se incorporen en el fallo -- requisito intelectualivo – (F.J.3.5.4).

#### **&. Análisis del caso en concreto.**

**9.-** A tenor de lo establecido en el artículo 409 del Código Procesal Penal, cabe precisar que, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación. en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 — Lima, F.124).

En efecto, la razón de ser del referido principio implica la prohibición que tiene el tribunal

de extenderse más allá de lo que las partes piden [Cáceres, Roberto e Iparraguirre, Ronald (2007). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Editorial Jurista Editores, p 409i: ahora bien, la expresión lo que las partes piden no debe entenderse en su acepción lata (argumentaciones y apreciaciones subjetivas que no tengan correlato probatorio); sino desde la perspectiva jurídica, en la exteriorización de los agravios (rebatir en forma precisa y específica los fundamentos de la decisión judicial que considera atentatoria a sus intereses en el modo, forma y plazo previsto por Ley —artículo 405° del acotado Código-).

**10.-** En esa línea, el artículo 425° del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre-constituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia; en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, impide asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 385-2013 SAN MARTIN, anotó que dicha norma contiene'(..) una limitación impuesta al Ad - quem, [...1 a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia [F. 15.16j.

**11.-** En tal medida, debe precisarse que esta Sala Superior no emitirá pronunciamiento sobre los fundamentos de la sentencia no cuestionados mediante el recurso de apelación y oraalizados en audiencia de apelación, entendiéndose que la defensa se encuentra conforme con los demás fundamentos justificatorios esgrimidos en la resolución recurrida, ello en virtud del Principio de Congruencia Recursal.

**12.-** En ese orden de ideas lo que corresponde decidir es si la resolución que es materia de alzada, que resuelve condenar a A1, A2, A3, A4 León se encuentra arreglada a derecho.

**13.-** En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es: lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio; y, por ende, los agravios esbozados por los sentenciados **A**, carecen de sustento, por lo que no corresponde amparar los mismos, tal y como se precisa a continuación

**14.-** En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es: lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio; y, por ende los agravios esbozado por los sentenciados **A**, carecen de sustento, por lo que no corresponde amparar los mismos, tal y como se precisa a continuación

#### **& Pronunciamiento sobre los agravios esgrimidos por B**

**15.-** Los impugnantes por una parte consideran que: i) el Juez no ha compulsado en forma conjunta y global lo medios probatorios actuados en juicio oral, habiendo dado valor únicamente las pruebas de cargo, más no de descargo; no habiendo compulsado debidamente los argumentos de la defensa y las pruebas de descargo; y ii) La sindicación que realiza la agraviada a las imputadas no guarda coherencia, permanencia, homogeneidad en las diversas manifestaciones prestadas, prueba de ello hace

aseveraciones de tiempos y espacios totalmente diferentes, además que la participación de cada una de ellas no es certero, existiendo variaciones en el estadio del proceso.

**16.-** No obstante, apreciándose que sobre éstas alegaciones, los recurrentes no han exteriorizado mayores fundamentos tendientes a su desarrollo y justificación, esto es coa precisar cuáles son aquellas pruebas de descargo que no han sido valorados [cuando en juicio oral no se ha actuado prueba alguna por parte de los acusados], y que extremos de los argumentos sostenidos, ya sea por la defensa material de las acusadas o de la defensa técnica, no han sido tomados en cuenta por el Juez al momento de resolver, tampoco expresa las razones o fundamentos que le llevan a concluir que la declaración de la agraviada no contiene coherencia, permanencia o homogeneidad, y qué extremos de. Las aseveraciones de la agraviada vendrían en totalmente diferentes en tiempos y espacios: desatiendo así con precisar, cuál debió ser el razonamiento adecuado para que la decisión adoptada sea la correcta, y al resultar incompleto estos cuestionamientos por nula por argumentación, no posibilita inferir fundamentación concreta que permita conocer las razones encaminadas a rebatir la ratio decidendi de la recurrida, por lo que esta sala Superior no encuentra razones sobre los cuales deba emitir pronunciamiento

**17.-** Por otro lado, sostienen que no se ha determinado con claridad y precisión cuál de las imputadas habría sido la autora que le habría causado la lesión en el tabique a la agraviada; no se ha determinado con precisión y exactitud el obrar de las imputadas, pues A2 se ha limitado a separar a las intervinientes en la gresca, y la imputada A3 no se encontraba en el lugar.

En este punto, es oportuno efectuar la siguiente precisión, conforme al requerimiento acusatorio [Fs. 37-48, y subsanada Fs. 75 – 77 ) el ámbito de imputación atribuida a los acusados no es a título de autor, sino en calidad de co-autores, y es en su mérito que el desarrollo argumentativo por parte del Juez ha merecido en la resolución impugnada, así en los fundamentos cuatro punto siete y cuatro punto ocho, ha quedado establecido la intervención de las recurrentes en la ejecución del hecho típico constitutivo de lesiones leves sostenida por el Ministerio Público, en base al Certificado Médico Legal N° 008990· PF - AR, que fue emitida en consideración a la placa radiográfica de huesos propios de la nariz y el Informe Radiográfico N° 14262, de fecha 15-12-2015, estableciéndose que las lesiones sufridas por la víctima está referida a la fisura de los huesos propios de la nariz, septum nasal central, que está aparejada con la sindicación de la agraviada B, quien a nivel del plenario sindicada directamente a las recurrentes y de más caprocesados como las personas que contribuyeron en las lesiones sufridas, versión que encuentra corroboración en la declaración testimonial de T; no obstante ello, si bien existe las versiones exculpatorias sostenida por las recurrentes, pero que no encuentran corroboración alguna, en tanto que en juicio oral no se ha actuado prueba de descargo alguno; por lo mismo, queda desvirtuado este extremo de la apelación

**18.-** En cuanto a los demás agravios, se verifica que la valoración de la actuación probatoria, a mérito del cual se expidió sentencia condenatoria, resulta adecuada y justificada con suficiencia, en la medida que se ha explicitado los criterios fácticos y jurídicos tomados en cuenta en la evaluación y compulsión tanto individual como conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, intermediación, contradicción y publicidad, que permiten conocer las razones tomadas en cuenta para fundamentar dicha decisión, argumentos que llevado a cabo la respectiva audiencia de apelación mantienen plena vigencia, en tanto que ellas tienen entidad para enervar la presunción de inocencia que asiste a los recurrentes, máxime si los fundamentos desarrollados resultan ser acorde a las exigencias constitucionales de una debida motivación

**&. Sobre los agravios esgrimidos por A.**

**19.-** En un primer punto, los impugnantes consideran que, en el presente caso, ha sido limitados la actuación de medios probatorios y otros, de modo tal que no podemos hablar ni afirmar que exista medios probatorios suficientes, sino lo contrario.

Al respecto, siguiendo al Tribunal Constitucional, en el expediente N° 728- 2008- PHC/ TC, cabe anotar que el criterio de suficiencia probatoria no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas –fundamento treinta y siete-. En otros términos, es claro, que el tránsito de los expuestos en la acusación hacia la verdad probada. la suficiencia probatoria tiene vital importancia; pero esta como se tiene dicho no debe de concebirse como simple aglutinación, de prueba sino en la actitud probatoria que cada una de ellas reviste de cara a la probanza de hecho facticos. En actuados, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene afirmado que la acreditación del delito que le atribuye a los recurrentes, reposa en prueba válida de cargo, como es el caso de versión inculpativa de la agraviada B. Al congregar los criterios de credibilidad. en tal estado, no es de recibo de argumentación tendiente a sostener algún supuesto de insuficiencia probatoria por tal, este extremo debe de desestimarse.

**20.-** Del mismo modo, sostienen que en la recurrida no se hace mención; lectura de las actas de declaraciones de las acusadas A3 y A4, la declaración contradictoria de la agraviada, el examen al perito de medicina legal Dr. Alan Roy Chávez Apestegui, la testimonial contradictoria de T1; los que no enervan la presunción de inocencia, contrariamente existe contradicciones

Con relación a lo expuesto, estando a la revisión de la resolución recurrida, se adviene que este cuestionamiento ha merecido de arreglada atención, en el acápite de valoración global de la prueba actuada en juicio oral, donde el Juez de primera instancia previo a efectuar un desarrollo argumentativo sobre la acreditación objetiva del delito de lesiones leves, seguidamente centra su análisis sobre la conducta ilegítima desplegada y concluir por la responsabilidad penal de cada una de las recurrentes, que obedece a la valoración · además de otras pruebas de cargo, entre ellos la sindicación de la víctima B, el certificado médico legal N° 008917-L de fecha 14 de diciembre de 2015 Y la declaración testimonial T1-, se ha considerado las pruebas cuestionadas, tal es así que en el considerando cuatro punto dos de la recurrida, a efectos de validar el objeto de las lesiones leves, se ha valorado el examen del perito de Medicina Legal Dr. Alan Roy Chávez Apestegui, quien de manera detalla dio cuenta de las lesiones Y las conclusiones que se describen en el certificado médico legal que expidió previo examen a la agraviada, y ratificándose sobre su contenido puntualizó que los signos de lesiones corporales traumáticas recientes han sido ocasionadas por agente contuso con compromiso lesiona! interno; asimismo, las declaraciones de las acusadas A3 y A4 prestadas a nivel fiscal, con toda las garantías de ley, han sido invocadas en el desarrollo argumentativo del Juez en el considerando cuatro punto cuatro de la recurrida, tal cual se desprende : "{ ..} la acusado A3 al ser opalizados su declaración prestada a nivel fiscal, pues se rehusó a declarar en luicio, indico que cuando fue a los servicios higiénicos vio que: discutían Bayona Pérez con la agraviada {...} por lo que se acercaron hacia a ella (...) además en el considerando cuatro punto siete aparece {...} la responsabilidad penal de la acusada A3, se encuentra probado, [ ..] si bien en su manifestación presto ante la Fiscalía, la cual fue oralizada en juicio por rehusar a declarar. señala que sólo se ha limitado a separarlas, la misma se toma como argumento de defensa. pues no enerva la imputación de la victirna corroborada par la testigo {...} además. muy bien pudo haber esclarecido su participación en juicio ro ejercer su defensa., y de manera símil la declaración de la recurrente B. En el considerando cuatro punto ocho de la recurrida, aparece(..) la responsabilidad penal de la acusada A3. también se encuentra acreditada [..] si bien su coprocesador A4 a nivel fiscal sostiene que. Raquel estuvo en la fiesta pero no intervino en el incidente que, estuvo con sus hermanos bailando en la fiesta pero no intervino en el incidente que se retiró a las 4 de la mañana { lo que se oralizó su declaración por rehusar o declarar en

juicio {...) y al no haber sido,, enervado las imputaciones, subsisten las pruebas de cargo en su contra ; en consecuencia, mal podría decirse que las pruebas objetadas no han sido valoradas, contrariamente evidenciamos que al resultar idóneos y conducentes permiten conocer las razones tomadas en cuenta para fundamentar la decisión cuestionada

**21.-** También, en puridad, las recurrentes cuestionan la versión de la agraviada B, cuestionando su confiabilidad, al señalar que no satisface el criterio de persistencia en la incriminación y verosimilitud. Al respecto, atendiendo al punto (2.1.1) y el considerando quinto, conforme se anota en la recurrida, la versión de Trinidad León, es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público. En efecto, por un lado, desde el análisis de la verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino también debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en esa línea de argumento, la versión proporcionada por la agraviada mencionada, es coherente y sólida en su estructura narrativa respecto a la imputación que efectúa contra las recurrentes, tal y como se detalla en la apelada, ya que invariablemente sostuvo que sufrió agresión - además de las otras dos acusadas- por las ahora recurrentes, afirmando que el día 14 de diciembre del 2015 cuando participaba de un evento social en el Teatro Municipal de la Municipalidad de Recuay, en compañía de su amiga T2 y su primo de nombre Antony Maguiña Solivar, en circunstancias que departían de tal evento, la acusada A1 le tiro con un vaso de cerveza en las piernas, lanzándole improperios con palabras soeces como perra puta, optando por retirarse, pero antes fue a los servicios higiénicos acompañada de su amiga T2, circunstancias en que ingresó Sayona Pérez refiriéndole que eres una perra, puta ahora ponte, machita conmigo, a lo que trató de defenderse, es ahí que las demás de sus amiga de aquella - refiriéndose a las acusadas A1, A2, A3 y A4- entre todas comenzaron a cogerla y golpearla, donde Huamán Gómez la jaló del cabello, Raquel Guerrero se acercó queriendo arañarla en la cara, pero al hacer una maniobra solo logró que le arañara en la oreja y Ayda le propinó un puñete en la nariz, perdiendo un poco el conocimiento, y Milagros se acercó arañándola, esa ahí donde gritó, y salió su amiga diciéndoles suéltenla, encontrándola lleno de sangre, donde la gente que se encontraba empezó a gritar diciendo es a la chica de la Municipalidad a la que le están golpeando, ahí entró su primo y con ayuda de su amiga logró salir del baño, para luego presentar su denuncia en la Comisaria. Extremos que han sido debidamente corroborados con el Certificado Médico Legal N° 008990-PF-AR, que fue emitida en mérito de la placa radiográfica de huesos propios de la nariz y el Informe Radiográfico N° 14262, de fecha 15-12-2015, ratificado por su emitente el perito de Medicina Legal Dr. Alan Roy Chávez Apestegui al ser examinado en el plenario, sumado a la declaración testimonial de T1; y, por otro lado, desde el criterio de la persistencia, se tiene que la versión de la agraviada en mención, brindada no ha variado en los aspectos esenciales que se han reseñado . En suma, la versión de la agraviada B, resulta ser coherente y sólida, es más ha sido corroborada en datos esenciales; por lo que, al congregarse las garantías de credibilidad, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el sentido precisado

**22.** Finalmente, en audiencia de vista del recurso impugnatorio, dado cuenta respecto a la Resolución materia de Impugnación por la Especialista de Audiencia, preguntado si se ratifica en los extremos de su recurso de apelación, la actora civil B, previo consulta con su abogado de la defensa, refirió que no y sin mayor argumento- se desiste del recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 08 de julio de 2019 [Fs. 306-311]; y siendo que el desistimiento planteado por la actora civil ha sido antes de la expedición de la resolución sobre el grado, cabe amparar dicho pedido.

## **111. PARTE RESOLUTIVA**

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores miembros de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia De Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:

#### **DECISIÓN:**

**I. DECLARARON INFUNDADO** el recurso impugnatorio interpuesto por A3 y A4 [Fs. 296-2981 y A1 y A2 [Fs. 299-301). a través de su abogado de la defensa, respectivamente.

**II. CONFIRMARON** la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija, contenida en la resolución N<sup>a</sup> 17 del 27 de junio de 2019, que resuelve **Condenando a las acusadas A como autoras de lo comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Lesiones Leves, previstas y sancionado en el artículo .122 numeral 1) del Código Penal. en agravio de B, a dos años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el plazo de un año {...) ‘, con lo demás que contiene.**

**III. DECLARARON ACEPTAR** el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto por la Actora Civil AC en el acto de audiencia de apelación, llevado cabo el 20 de noviembre de 2020; en consecuencia, TÉNGASE por **DESISTIDO** del recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 08 de Julio de 2019 [Fs. 306-311J. contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija contenida en la resolución N 17 del 27 de junio de 2019, en el extremo de la reparación civil.

**IV. ORDENARON** su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al Juez de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia. - Juez superior ponente, J

**s.s.**

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia individualización del acusado.</b> (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

A			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o <b>doctrinarias</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa)(Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o <b>doctrinarias</b>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto</b></p>

			<p>imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y <b>negativa:</b> inimputabilidad) (Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o <b>doctrinarias</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace)</b> entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos</b> (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

				uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia individualización del acusado.</b> (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o <b>doctrinarias</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o <b>doctrinarias</b>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva:</b> sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y <b>negativa:</b> inimputabilidad) (Con razones <b>normativas</b>, jurisprudenciales o</p>	

				<p><b>doctrinarias). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos</b> (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica *el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la **formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la **formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

*completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas)*.

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)**

**identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... <b>EXPOSITIVA</b>	Nombre de la sub dimensión <b>introduccion</b>		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión <b>Postura de las partes</b>					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual

permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2=4	2 x 3= 6	2 x 4=8	2 x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b> (Incluido el encabezamiento)</p>	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE AIJA</p> <p>EXPEDIENTE : N° 50-2016-11-PUA/CSJAN</p> <p>JUEZ : J</p> <p>ESPECIALISTA: E</p> <p>IMPUTADO : A1, A2, A3, A4</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>DELITO: LESIONES LEVES</p> <p><b>S E N T E N C I A</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE Aija, veintisiete de junio del dos mil diecinueve. –</p> <p>VISTOS Y OIDOS: El Juicio Oral desarrollado en el Juzgado Penal Unipersonal de Aija, a</p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc..</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i></p>					X					

	<p>cargo del señor Juez J; en el proceso signado con el N° 50-2016-II-JPUA en los seguidos contra A; por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de B</p> <p>ANTECEDENTES PROCESALES: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: MINISTERIO PÚBLICO: DRA. CARMEN OLGA ACOSTA QUIROZ fiscal Adjunto Provincial de la Fiscala Provincial Penal de Recuay, con domicilio procesal en el Jirón Plaza de Arnas N° 233-Recua).</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									9
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>AGRAVIADA: B, con DNI N° 72624603, con domicilio real en Av. Ticapampa N° 223, distrito de Ticapampa, provincia de Recuay, con 27 años de edad, ocupación estudiante. Cel. 916121 71 1, soltera.</p> <p>C. ABOGADO DEL ACTOR CIVIL: AC con CAA 2300, domicilio procesal en Jr. plaza de armas N° 146-segundo piso- Oficina 2 - Recuay, con Cel. 947801437.</p> <p>D. IMPUTADA: A, con 30 años de edad, con DNI N° 45497084, con domicilio real en Jr. La Libertad N° 137 distrito y provincia de Recuay. con grado de instrucción técnico superior, de ocupación ama de casa, de estado civil casada, sus padres Alcides Bayona, Apolonia Pérez, sin antecedentes penales, con celular 987338655</p> <p>E. IMPUTADA: A, con DNI N° 70155082, de 24 años de edad con domicilio real en Jr. San Francisco N° 450- Recuay, de estado civil</p>	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X						

soltera, sus padres Víctor y Margarita, sin antecedentes penales. con Cel. 944679270

F. IMPUTADA: A, con DNI N° 46240713, de estado civil soltera. con domicilio real en Jr. San Francisco N° 104-Recuay, grado de instrucción superior, sus padres Teófilo y Julia, con Cel. 966292222

G. IMPUTADA: A, con DNI N 42813057, con 34 años grado de instrucción superior, ocupación estudiante, estado civil soltera, sus padres, Francisca y Santiago con domicilio real en Jr. Juan José Mercedes N° 1 1 1-Recuay. sin antecedentes penales, con cel. 921967906.

H. ABOGADO DE LAS IMPUTADAS A:, con C.A. A N° 1176, con domicilio procesal en Jr. Ancash N° 205-Aija

I. ABOGADO DE LAS IMPUTADAS A: DR. JJ, con C.A.A N° 1 126, con Cel. 943607750, con domicilio procesal Jr. San Martín N° 444-Aija

1.2 INTENERARIO DEL PROCESO (RETENSIÓN PUNITIVA):

Mediante acusación Fiscal, el Señor representante del Ministerio Público de esta formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena que a continuación se indican delictuosos como el presente juzgado, pues todas ellas son profesionales y que cuidan su imagen y buena reputación, como lo han expresado las acusadas A, al efectuar su defensa

material; tampoco son reincidentes y habituales en la comisión de delitos o faltas; siendo así, resulta legalmente viable, que la pena privativa de libertad tenga la calidad de condicional o suspendida.

1.2.1. Teoría del Caso del Representante del Ministerio Público. - , indicando que se va acreditar las lesiones leves previstas en el artículo 122: primer párrafo del C.P, asimismo va acreditar que el día 14 de diciembre del 2015 en horas de la madrugada en circunstancias que la agraviada B. se encontraba participando de una fiesta en el teatro municipal de Recua). en compañía de su amiga Stefany Condori Cerna. de su primo Hem) Antonio Maguiña Bolívar, entre otras personas fue agredida físicamente por las acusadas A1, A2, A3, A4. en circunstancias que se encontraba dentro de los servicios higiénicos de dicho teatro municipal en la que fue agredida y se le propino una serie de insultos luego se le agredió físicamente lo cual ha sido acreditado con el certificado médico legal en la cual se da quince días de descanso médico legal, es por ello que en su oportunidad el Ministerio Público solicita se les imponga a las acusadas dos años de pena privativa de libertad, conforme al texto vigente en el artículo 122º primer párrafo del C.P en el momento de los hechos, respecto al actor civil al haberse constituido en actor civil no nos compete, lo señalado será acreditado con los

medios probatorios admitidos en el control de acusación y las cuales serán debatidas, (CONSTA EN AUDIO).

1.2.2. Petición de Pena. - El Representante del Ministerio Público solicita se le imponga a: las acusadas A1, A2, A3, A4; la pena dos (02) \_ años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de tiempo, conforme a lo previsto en el artículo 122°, primer párrafo del C.P.; solicita una reparación civil de S/. 8.567.00 soles la cual deberán de pagar en forma solidaria las imputadas.

1.2.3. Teoría del caso del actor civil, inicia sus alegatos de apertura indicando que va demostrar la existencia de un hecho ilícito en agravio de su patrocinada. en segundo lugar demostrara el hecho de reparar el daño le corresponde a las imputadas, en consecuencia se debe de tener en cuenta los cuatro elementos constitutivos de la reparación civil siendo que este se va acreditar con la profonna medica emitido por el Dr. Juan Alberto Bellido Soriano para así sustentar la forma grave que ha sufrido mi patrocinada, luego con la boleta de venta 044605 emitido por el médico especial izado William quien realiza la operación respectiva para la reconstrucción de la vía nasal la que fue en su momento destruida por las parte imputada, Ja boleta de venta 041929 emitida por la botica san miguel para sus medicinas respectivas, la orden medica N° 093975 emitida por Ja clínica San Pablo, el

acta de juicio sobre medidas de protección en el expediente 045-2016, el protocolo de pericia oncológica 446-201 6 expedida por la psicóloga Sonia Julia Sircon, la boleta de venta N°0017 emitida por el servicio sagrado Corazón de Jesús. boleta de venta emitida por la botica san Miguel, la boleta de venta emitida por el centro especializado VILLA el recibo por honorarios emitido por la Dr. Rebas Rojas Adolfo Javier. el presupuesto aproximado N°066, emitido por la clínica San Gabriel: por lo mismo viendo la actitud de las imputadas el de causar daño, solicitamos como reparación civil la suma de SI. 8.567.00 soles la cual deberán de pagar en forma solidaria las imputadas.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 50-2016-11-pua/csjan, del distrito judicial de Ancash, 2023.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instanciaes** de rango *muy alta*; porque la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: *muy alta* y *alta* calidad, respectivamente.



	<p><i>El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años</i></p> <p><b>1.2 Elementos del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de</b></p> <p><b>Lesiones Leves:</b></p> <p>e) <b>Tipicidad Objetiva.</b> – Daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero.</p> <p>f) <b>Bien Jurídico Protegido.</b> – El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas.</p> <p>g) <b>Sujeto Activo.</b> -Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona. No exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima.</p> <p>h) <b>Sujeto Pasivo.</b> – Víctima o damnificado del ilícito penal es la mujer o integrante del grupo familiar.</p> <p><b>Tipicidad subjetiva.</b> – se exige necesariamente la concurrencia del dolo. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño ya sea en Ja integridad corporal o a la salud de la su víctima</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>III FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL. –</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>											<p>17</p>

	<p><b>A).-</b> Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Dana Patrimonial, y; b) daño Extra patrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) daño emergente y 2) Lucro Cesante. Par daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.</p> <p>Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño emergente y 2) Daño Moral.</p> <p>El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.</p> <p><b>B).-</b> En el caso materia de juzgamiento se ha acreditado el daño corporal de la agraviada, que incluso ha sido sometida a una operación de la nariz por lo que finalmente se le prescribió cinco días de mención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal; tal hecho, obviamente es ilícito, también se ha acreditado</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X							
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>											

<p>Motivación de la pena</p>	<p>el nexo causal de las acusadas como responsables a título de dolo de los lesiones ocasionadas a la agraviada, existe vinculo 'causal par lo mismo también debe asumir la responsabilidad civil.</p> <p>C).- En el caso de autos, la parte agraviada se ha constituido en actor civil; par lo que por intermedio de su abogado, en la estación de actuación de sus medios probatorios tendientes a acreditar los daños ha hecho mención a la proforma media', emitida por el Dr. Juan Alberto Bellido Soriano,, estimando la suma de SL 3000.00; la Boleta de venta N° 044605, emitido por el centro médico especializado Villa, por la suma de S/. 139.00, la orden medica N° 093975, emitida por la clínica San Pablo, prueba Ultima y la primera que, ha sido observados par la parte acusada por sus abogados, indicando que solo es proforma que no acredita pago o gasto, y en cuanto al otro documento es solo una orden; asimismo, se ha remitido a los certificados de reconocimiento médicos legales para probar los danos; haciéndose presente que, dicha parte no ha actuado otros medios probatorios, conforme así se registra en audio, pese a que fueron admitidos otros documentos de gastos, deficiencia que no es atribuible a este</p>	<p>lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>										

<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>juzgador, es mas no obstante el proceso en general es materia penal, se ventila aspecto de índole civil, como es la reparación civil, en la que es la parte interesada a quien corresponde probar los hechos, conforme así lo señala el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>D)</b> No obstante lo glosado, es evidente las lesiones ocasionadas a la agraviada y la operación al que ha sido sometida; ello obviamente, es que, le haya generado los gastos en la compra de medicamentos y pomadas coma señala la agraviada; también se tiene en cuenta que, a causa de las lesiones presenta una serial permanente que es visible a la distancia social, habiendo precisado que, no constituye deformación de rostro; también debe tenerse en cuenta los 15 días de incapacidad médico legal; a lo que debe sumarse, los gastos de viaje, viáticos para la concurrencia a las oficinas de la entidad de medicina legal y a otros centros médicos, por lo que estimo prudente por desafíos a la persona en la suma de S/. 2500.00.</p> <p><b>E)</b> Respecto al daño moral, se refleja como consecuencia de las agresiones físicas, en sus sentimientos, sufrimiento en el momento de ser golpeada, que le hayan sacado sangre; asimismo,</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--



perdedora, por lo que, debe asumir el pago de costas.

**POR TALES CONSIDERACIONES:** Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de in Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en los artículos once, dote, veintitrés, cincuenta y ocho, noventa y dos y noventa y tres del código Penal; y artículos trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y nueve; y, cuatrocientos noventa y siete, numeral tres del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de In Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija,

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 50-2016-11-pua/csjan, del distrito judicial de Ancash, 2023.

El **anexo 5.2**, evidencia que la calidad de **la parte considerativa** de la sentencia de primera instancia es de rango de *muy alta*; porque los resultados de la *motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil*, fueron de rango alta, alta, alta y muy alta calidad respectivamente.

**nexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>RESUELVE</b></p> <p><b>V.- FALLO:</b></p> <p><b>I.- CONDENANDO a las acusadas A,</b> como autoras de la comisión delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión físicas – Lesiones Leves, prescrito y sancionado en el Artículo 122 numeral 1) del código penal, en agravio de <b>B, a DOS AÑOS</b> de pena privativa de la libertad con carácter <b>SUSPENDIDA</b> por el plazo de <b>UN AÑO</b> ; bajo las siguientes reglas de conducta: Comparecer personal y obligatoria al local del juzgado de Investigación Preparatoria de Recuay, el ultimo día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades,</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El</p>				X						9

	<p>cumpliendo con firmar el Libro de Control Mensual correspondiente; cada una de las sentenciadas</p> <p>b) Prohibición de ausentarse del lugar donde residen sin autorización del juez.</p> <p>c) El pago de la reparación civil en la suma de S/. 3,500, en el plazo de 10 meses.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>									
<p><b>Descripción de la Decisión</b></p>	<p><b>BAJO APERCIBIMIENTO:</b> En caso de incumplimiento de las reglas de conducta de <b>REVOCARSELE</b> la suspensión de la pena conforme a lo prescrito en el artículo 59 numeral 3 del código Penal y hacerse efectiva la pena privativa de libertad señalada.</p> <p><b>2.- FIJO:</b> En suma de TRES MIL QUINIENTOS con 00/100 soles (S/.3,500.00) por concepto de la reparación civil, que deberán abonar las sentenciadas, en forma solidaria a favor de la agraviada; dentro del plazo indicado.</p> <p><b>3. DISPONGO</b> el pago de las costas por las sentenciadas <b>MANDO:</b> Que consentida o ejecutoriada que sea la presente, REMITASE todo lo actuado al</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>					

Juzgado de Investigación Preparatoria de Recuay, para su ejecución de ley.- NOTIFIQUESE.-																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023.

Según el anexo 5.3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de *muy alta* calidad; porque, la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fuero de rango alta y muy alta calidad.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</b>  <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUARAZ EXP.N 00273-2019 0 0201-SP PE-01</b></p> <p>EXP.N°                   <b>00273-2019-0-0201-SP-PE-OI</b></p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre</p>																		

	<p><b>Especialista : E.</b>  <b>Imputado : A.</b>  <b>Delito : Lesiones Leves</b>  <b>Agraviado : B.</b>  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>Resolución N° 37</b>  Huaraz, cuatro de diciembre del dos mil veinte. -</p> <p><b>VISTO y OÍDO:</b> En audiencia oral y pública, ante el Colegiado de la segunda Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, bajo la Presidencia del Juez Superior (T) J1, quien asume la ponencia, e Integrado por los Magistrados <b>J2a</b> y <b>J3</b> a fin de atender la impugnación formulada por la defensa técnica de A [Fs. 299- 301] y por la actora civil AC [Fs. 306 311], conforme fluye del registro efectuado en el acta de audiencia que antecede; <b>CONSIDERANDO</b></p>	<p>lo que se decidirá? el objeto de la impugnación). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X				5		
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). <b>No cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de las</p>	X									

<p>pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 50-2016-11-pua/csjan, del distrito judicial de Ancash, 2023.

Del anexo 5.4 se desprende que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de *mediana* calidad; porque, la **introducción y la postura de las partes**, fueron de rango: *alta* y *muy baja* calidad, respectivamente.



<p>inocente mientras no se hayo declarado judicialmente su responsabilidad .</p> <p>4. Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá Incólurnd dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que insuficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad Y cualidad que deben reunir éstas.</p> <p>5. Así, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 41-2012 - MOQUEGUA, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso: primero, que las pruebas -as1 consideradas por la Ley y actuados conforme a sus disposiciones estén referidas a los hechos objeto de Imputación - al aspecto objetivo de los hechos· y o la vinculación del imputado con los mismos. segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio [F.J. 4.4] [vid. numeral 1), artículo 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, la ausencia de estas características redundo en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución de los acusados.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>6.- Aparejada a dicha exigencia, establecieron que por imperio del inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho. [Casación N° 333-2012 PUNO, F.J 5.31</p> <p>7.- Aquí, cabe acotar – también - siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, que la motivación, por cierto, puede ser escueto, concisa e incluso -en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma - analiza desde el caso concreto, no apriorísticamente - requerirá que el razonamiento que contengo, constituyo lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión Basta, entonces, que el órgano lunsdicionol exteriorice su proceso valorativo en terminas que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión [F.J 11I.</p> <p>8.- Lo expuesto ha sido ratificado en la <b>Casación N° 724-2014 Cañete</b>, en la que señalaron que- la motivación constitucionalmente exigible requiere de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas</p>										
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente - más alta que, desde la forma de la misma sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión no hace falta por cierta, que entre a debate cada uno de los presupuestos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate. Desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad para que la sentencia vulnere el principio lógico de la razón suficiente debe cumplir dos requisitos. a) consignar expresamente material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arribó, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante basados en medios de pruebas útiles y decisivos. idóneos) — requisito descriptivo y, b) valorarlo debidamente, de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones que se incorporen en el fallo -- requisito intelectual – (F.J.3.5.4].</p> <p><b>&amp;. Análisis del caso en concreto.</b></p> <p><b>9.-</b> A tenor de lo establecido en el artículo 409 del Código Procesal Penal, cabe precisar que, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación. en virtud del principio de limitación o principio tantum</p>	<p>y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>requisito intelectual – (F.J.3.5.4].</p> <p><b>&amp;. Análisis del caso en concreto.</b></p> <p><b>9.-</b> A tenor de lo establecido en el artículo 409 del Código Procesal Penal, cabe precisar que, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación. en virtud del principio de limitación o principio tantum</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No</b></p>											

	<p>apellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 — Lima, F.124].</p> <p>En efecto, la razón de ser del referido principio implica la prohibición que tiene el tribunal de extenderse más allá de lo que las partes piden [Cáceres, Roberto e Iparraguirre, Ronald (2007). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Editorial Jurista Editores, p 409i: ahora bien, la expresión lo que las partes piden no debe entenderse en su acepción lata (argumentaciones y apreciaciones subjetivas que no tengan correlato probatorio); sino desde la perspectiva jurídica, en la exteriorización de los agravios (rebatir en forma precisa y específica los fundamentos de la decisión judicial que considera atentatoria a sus intereses en el modo, forma y plazo previsto por Ley —artículo 405° del acotado Código-).</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>10.-</b> En esa línea, el artículo 425° del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre-constituida, anticipada y, especialmente, la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>										

X

<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia; en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, impide asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 385-2013 SAN MARTIN, anotó que dicha norma contiene'(..) una limitación impuesta al Ad - quem, [...1 a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia [F. 15.16j.</p> <p><b>11.-</b> En tal medida, debe precisarse que esta Sala Superior no emitirá pronunciamiento sobre los fundamentos de la sentencia no cuestionados mediante el recurso de apelación y orazalidos en audiencia de apelación, entendiéndose que la defensa se encuentra conforme con los demás fundamentos justificatorios esgrimidos en la resolución recurrida, ello en virtud del Principio de Congruencia Recursal.</p> <p><b>12.-</b> En ese orden de ideas lo que corresponde decidir es si la resolución que es materia de alzada, que resuelve condenar a Niscelina Milagros Bayona Pérez, Raquel Guerrero, Karin Rosario Huamán Gómez y Ayada Trinidad Santiago León se encuentra arreglada a derecho.</p> <p><b>13.-</b> En otros términos, en el escrutinio de bagaje</p>	<p>lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es: lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio; y, por ende los agravios esbozado por los sentenciados A, carecen de sustento, por lo que no corresponde amparar los mismos, tal y como se precisa a continuación

**14.-** En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es: lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio; y, por ende los agravios esbozado por los sentenciados A, carecen de sustento, por lo que no corresponde amparar los mismos, tal y como se precisa a continuación

**& Pronunciamiento sobre los agravios esgrimidos por B**

**15.-** Los impugnantes por una parte consideran que: i) el Juez no ha compulsado en forma conjunta y global lo medios probatorios actuados en juicio oral, habiendo dado valor únicamente las pruebas de cargo, más no de descargo; no habiendo compulsado debidamente los argumentos de la defensa y las pruebas de descargo; y ii) La sindicación que realiza la agraviada a las

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

imputadas no guarda coherencia, permanencia, homogeneidad en las diversas manifestaciones prestadas, prueba de ello hace aseveraciones de tiempos y espacios totalmente diferentes, además que la participación de cada una de ellas no es certero, existiendo variaciones en el estadio del proceso.

**16.-** No obstante, apreciándose que sobre éstas alegaciones, los recurrentes no han exteriorizado mayores fundamentos tendientes a su desarrollo y justificación, esto es coa precisar cuáles son aquellas pruebas de descargo que no han sido valorados [cuando en juicio oral no se ha actuado prueba alguna por parte de los acusados], y que extremos de los argumentos sostenidos, ya sea por la defensa material de las acusadas o de la defensa técnica, no han sido tomados en cuenta por el Juez al momento de resolver, tampoco expresa las razones o fundamentos que le llevan a concluir que la declaración de la agraviada no contiene coherencia, permanencia o homogeneidad, y qué extremos de. Las aseveraciones de la agraviada vendrían en totalmente diferentes en tiempos y espacios: desatiendo así con precisar, cuál debió ser el razonamiento adecuado para que la decisión adoptada sea la correcta, y al resultar

incompleto estos cuestionamientos por nula por argumentación, no posibilita inferir fundamentación concreta que permita conocer las razones encaminadas a rebatir la ratio decidendi de la recurrida, por lo que esta sala Superior no encuentra razones sobre los cuales deba emitir pronunciamiento

17.- Por otro lado, sostienen que no se ha determinado con claridad y precisión cuál de las imputadas habría sido la autora que le habría causado la lesión en el tabique a la agraviada; no se ha determinado con precisión y exactitud el obrar de las imputadas, pues Karin Osorio Huamán Gómez se ha limitado a separar a las intervinientes en la gresca, y la imputada Guerrero Guerrero no se encontraba en el lugar.

En este punto, es oportuno efectuar la siguiente precisión, conforme al requerimiento acusatorio [Fs. 37-48, y subsanada Fs. 75 – 77 ) el ámbito de imputación atribuida a los acusados no es a título de autor, sino en calidad de co-autores, y es en su mérito que el desarrollo argumentativo por parte del Juez ha merecido en la resolución impugnada, así en los fundamentos cuatro punto siete y cuatro punto ocho, ha quedado establecido la intervención de las recurrentes en la ejecución del hecho típico

constitutivo de lesiones leves sostenida por el Ministerio Público, en base al Certificado Médico Legal N° 008990- PF - AR, que fue emitida en consideración a la placa radiográfica de huesos propios de la nariz y el Informe Radiográfico N° 14262, de fecha 15-12-2015, estableciéndose que las lesiones sufridas por la víctima está referida a la fisura de los huesos propios de la nariz, septum nasal central, que está aparejada con la sindicación de la agraviada **Melis Jhoneth Trinidad León**, quien a nivel del plenario sindicada directamente a las recurrentes y de más ca-procesados como las personas que contribuyeron en las lesiones sufridas, versión que encuentra corroboración en la declaración testimonial de **Estefani Lorena Condori Cerna**; no obstante ello, si bien existe las versiones exculpatorias sostenida por las recurrentes, pero que no encuentran corroboración alguna, en tanto que en juicio oral no se ha actuado prueba de descargo alguno; por lo mismo, queda desvirtuado este extremo de la apelación

**18.-** En cuanto a los demás agravios, se verifica que la valoración de la actuación probatoria, a mérito del cual se expidió sentencia condenatoria, resulta adecuada y justificada con suficiencia, en la medida

que se ha explicitado los criterios fácticos y jurídicos tomados en cuenta en la evaluación y compulsas -tanto individual como conjunta- de las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, que permiten conocer las razones tomadas en cuenta para fundamentar dicha decisión, argumentos que llevado a cabo la respectiva audiencia de apelación mantienen plena vigencia, en tanto que ellas tienen entidad para enervar la presunción de inocencia que asiste a los recurrentes, máxime si los fundamentos desarrollados resultan ser acorde a las exigencias constitucionales de una debida motivación

**&. Sobre los agravios esgrimidos por A.**

**19.-** En un primer punto, los impugnantes consideran que, en el presente caso, ha sido limitada la actuación de medios probatorios y otros, de modo tal que no podemos hablar ni afirmar que exista medios probatorios suficientes, sino lo contrario.

Al respecto, siguiendo al Tribunal Constitucional, en el expediente N° 728- 2008- PHC/ TC, cabe anotar que el criterio de suficiencia probatoria no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas –

fundamento treinta y siete-. En otros términos, es claro, que el tránsito de los expuestos en la acusación hacia la verdad probada. la suficiencia probatoria tiene vital importancia; pero esta como se tiene dicho no debe de concebirse como simple aglutinación, de prueba sino en la actitud probatoria que cada una de ellas reviste de cara a la probanza de hecho facticos. En actuados, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene afirmado que la acreditación del delito que le atribuye a los recurrentes, reposa en prueba válida de cargo, como es el caso de versión incriminatoria de la agraviada Melis Janeth León. Al congregar los criterios de credibilidad. en tal estado, no es de recibo de argumentación tendiente a sostener algún supuesto de insuficiencia probatoria por tal, este extremo debe de desestimarse.

**20.-** Del mismo modo, sostienen que en la recurrida no se hace mención; lectura de las actas de declaraciones de las acusadas Karin Rosario Huamán Gómez y Raquel Thalía Guerrero Guerrero, la declaración contradictoria de la agraviada, el examen al perito de medicina legal Dr. Alan Roy Chávez Apestegui, la testimonial contradictoria de Stefany Lorena Condori Cerna; los que no enervan la presunción de inocencia,

contrariamente existe contradicciones

Con relación a lo expuesto, estando a la revisión de la resolución recurrida, se adviene que este cuestionamiento ha merecido de arreglada atención, en el acápite de valoración global de la prueba actuada en juicio oral, donde el Juez de primera instancia previo a efectuar un desarrollo argumentativo sobre la acreditación objetiva del delito de lesiones leves, seguidamente centra su análisis sobre la conducta ilegítima desplegada y concluir por la responsabilidad penal de cada una de las recurrentes, que obedece a la valoración además de otras pruebas de cargo, entre ellos la sindicación de la víctima Melis Jhoneth Trinidad León, el certificado médico legal N° 008917-L de fecha 14 de diciembre de 2015 Y la declaración testimonial Estefani Lorena Condori Cerna-, se ha considerado las pruebas cuestionadas, tal es así que en el considerando cuatro punto dos de la recurrida, a efectos de validar el objeto de las lesiones leves, se ha valorado el examen del perito de Medicina Legal Dr. Alan Roy Chávez Apestegui, quien de manera detalla dio cuenta de las lesiones Y las conclusiones que se describen en el certificado médico legal que expidió previo examen a la agraviada, y ratificándose sobre su contenido

puntualizó que los signos de lesiones corporales traumáticas recientes han sido ocasionadas por agente contuso con compromiso lesiona! interno; asimismo, las declaraciones de las acusadas Karin Resano Huamán Gómez y Raquel Thalia Guerrero Guerrero prestadas a nivel fiscal, con toda las garantías de ley, han sido invocadas en el desarrollo argumentativo del Juez en el considerando cuatro punto cuatro de la recurrida, tal cual se desprende : "{ ..] la acusado Karin Huamán Gómez al ser opalizados su declaración prestada a nivel fiscal, pues se rehusó a declarar en luicio, indico que cuando fue a los servicios higiénicos vio que: discutían Bayona Pérez con la agraviada {...] por lo que se acercaron hacia a ella (...) además en el considerando cuatro punto siete aparece {...] la responsabilidad penal de la acusada Karin Rosario Huamán Gómez, se encuentra probado, [ ..) si bien en su manifestación presto ante la Fiscalía, la cual fue oralizada en juicio por rehusar a declarar. señala que sólo se ha limitado a separarlas, la misma se toma como argumento de defensa. pues no enerva la imputación de la victirna corroborada par la testigo {...} además. muy bien pudo haber esclarecido su participación en juicio ro ejercer su defensa., y de manera símil la declaración de la recurrente Raquel Thalia Guerrero Guerrero. En el

considerando cuatro punto ocho de la recurrida, aparece[.] la responsabilidad penal de la acusada Raquel Talhia Guerrero Guerrero. también se encuentra acreditada [..] si bien su coprocesador Karin Rosario a nivel fiscal sostiene que. Raquel estuvo en la fiesta pero no intervino en el incidente que, estuvo con sus hermanos bailando en la fiesta pero no intervino en el incidente que se retiró a las 4 de la mañana { lo que se oralizó su declaración por rehusar o declarar en juicio {...} y al no haber sido,, enervado las imputaciones, subsisten las pruebas de cargo en su contra ; en consecuencia, mal podría decirse que las pruebas objetadas no han sido valoradas, contrariamente evidenciamos que al resultar idóneos y conducentes permiten conocer las razones tomadas en cuenta para fundamentar la decisión cuestiona

**21.-** También, en puridad, las recurrentes cuestionan la versión de la agraviada Melis Jhoneth Trinidad León, cuestionando su confiabilidad, al señalar que no satisface el criterio de persistencia en la incriminación y verosimilitud. Al respecto, atendiendo al punto (2.1.1) y el considerando quinto, conforme se anota en la recurrida, la versión de Trinidad León, es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público.

En efecto, por un lado, desde el análisis de la verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino también debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en esa línea de argumento, la versión proporcionada por la agraviada mencionada, es coherente y sólida en su estructura narrativa respecto a la imputación que efectúa contra las recurrentes, tal y como se detalla en la apelada, ya que invariablemente sostuvo que sufrió agresión -además de las otras dos acusadas- por las ahora recurrentes, afirmando que el día 14 de diciembre del 2015 cuando participaba de un evento social en el Teatro Municipal de la Municipalidad de Recuay, en compañía de su amiga Stefani Lorena Condori Cerna y su primo de nombre Antony Maguiña Solivar, en circunstancias que departían de tal evento, la acusada Niscelina Milagros Sayona Pérez le tiro con una vaso de cerveza en las piernas, lanzándole improperios con palabras soeces como perra puta, optando por retirarse, pero antes fue a los servicios higiénicos acompañada de su amiga Stefani Lorena Condori Cerna, circunstancias en que ingresó Sayona Pérez refiriéndole que eres una perra, puta ahora ponte, machita conmigo, a lo que trató de defenderse, es ahí que las demás de sus

amiga de aquella -refiriéndose a las acusadas Raquel Talhia Guerrero Guerrero, Karin Rosario Huamán Gómez y Ayada Trinidad Santiago León- entre todas comenzaron a cogerla y golpearla, donde Huamán Gómez la jaló del cabello, Raquel Guerrero se acercó queriendo arañarla en la cara, pero al hacer una maniobra solo logró que le arañara en la oreja y Ayda le propinó un puñete en la nariz, perdiendo un poco el conocimiento, y Milagros se acercó arañándola, esa ahí donde gritó, y salió su amiga diciéndoles suéltenla, encontrándola lleno de sangre, donde la gente que se encontraba empezó a gritar diciendo es a la chica de la Municipalidad a la que le están golpeando, ahí entró su primo y con ayuda de su amiga logró salir del baño, para luego presentar su denuncia en la Comisaria. Extremos que han sido debidamente corroborados con el Certificado Médico Legal N° 008990-PF-AR, que fue emitida en mérito de la placa radiográfica de huesos propios de la nariz y el Informe Radiográfico N° 14262, de fecha 15-12-2015, ratificado por su emitente el perito de Medicina Legal Dr. Alan Roy Chávez Apestegui al ser examinado en el plenario, sumado a la declaración testimonial de Estefani Lorena Condori Cerna; y, por otro lado, desde el criterio de la persistencia, se tiene que la versión de la agraviada

en mención, brindada no ha variado en los aspectos esenciales que se han reseñado . En suma, la versión de la agraviada Melis Jhoneth Trinidad León, resulta ser coherente y sólida, es más ha sido corroborada en datos esenciales; por lo que al congregar las garantías de credibilidad, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el sentido precisado

**22.** Finalmente, en audiencia de vista del recurso impugnatorio, dado cuenta respecto a la. Resolución materia de Impugnacion por la Especialista de Audiencia, preguntado si se ratifica en los extremos de su recurso de apelación, la actora civil Trinidad León Melis Jhoneth, previo consulta con su abogado de la defensa, refirió que no y sin mayor argumento- se desiste del recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 08 de julio de 2019 [Fs. 306-311]; y siendo que el desistimiento planteado por la actora civil ha sido antes de la expedición de la resolución sobre el grado, cabe amparar dicho pedido.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 50-2016-11-pua/csjan, del distrito judicial de Ancash, 2023.

El anexo 5.5, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de *alta* calidad;



	<p>A2. [Fs. 296-2981 y A3. y A4. [Fs. 299-301). a través de su abogado de la defensa, respectivamente.</p> <p><b>II. CONFIRMARON</b> la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija, contenida en la resolución N° 17 del 27 de junio de 2019, que resuelve <b>Condenando a las acusadas A como autoras de lo comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, previstas y sancionado en el artículo .122 numeral 1) del Código Penal. en agravio de B, a dos años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el plazo de un año {...}</b> , con lo demás que contiene.</p>	<p>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>									
<p><b>Descripción de la Decisión</b></p>	<p><b>III. DECLARARON ACEPTAR</b> el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto por la Actora Civil <b>AC</b> en el acto de audiencia de apelación, llevado cabo el 20 de noviembre de 2020; en consecuencia, TÉNGASE por <b>DESISTIDO</b> del recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 08 de Julio de</p>	<p><b>1.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento</p>				<p>X</p>					<p>7</p>

	<p>2019 [Fs. 306-311J. contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Aija contenida en la resolución N 17 del 27 de junio de 2019, en el extremo de la reparación civil.</p> <p><b>IV. ORDENARON</b> su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al Juez de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia. - Juez superior ponente, J</p>	<p>evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

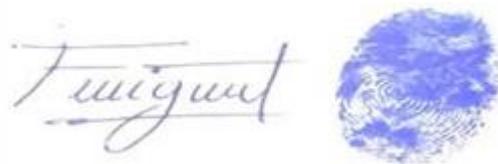
Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 50-2016-11-PUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023.

Del anexo 5.6 podemos apreciar que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** es de rango de **alta**; porque, calidad. Lo que proviene de la calidad de la **Aplicación del principio de correlación**, y **La presentación de la decisión**, fueron de rango: **baja** y **muy alta** calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD -LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz, enero de 2023



**Melanio Esteban Figueroa Jamanca**

Código de estudiante: 1206171109

DNI N° 80573064

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# Informe final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo